

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 4 de febrero de 1995

Núm. 29

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral; 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

CONCURSILLO PREVIO A LA ADJUDICACION DIRECTA DE OBRAS

Se hace público por medio del presente anuncio que, hasta las trece horas del día 20 de febrero de 1995, se admitirán proposiciones para optar a la adjudicación directa de las obras que a continuación se relacionan, con indicación de sus características.

Los pliegos de condiciones, proyectos y demás documentación pueden ser examinados en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación de esta Diputación, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado, el cual llevará en su anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el Concursillo previo a la adjudicación directa de las obras de ...", suscritas conforme al modelo que se inserta al final y reintegradas con sello provincial de la cuantía que en cada caso se consigna, uniéndose a las mismas el Documento de Calificación Empresarial, en todo caso, y el de Clasificación de Contratista para las obras con presupuesto superior a 20.000.000 de pesetas, así como declaración expresa responsable de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

-La adjudicación definitiva se llevará a cabo por la Comisión de Gobierno de la Diputación.

Quienes resulten adjudicatarios de las obras, además de los documentos habituales habrán de presentar:

-Fotocopia de la Licencia Fiscal, compulsada.

-Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

-Justificante de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1.913/78, de 8 de julio, o declaración jurada en la que se haga constar no estar obligado a presentar tal relación, ni positiva ni negativa.

-Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales obligatorios.

O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo ejecución meses
P.P. 94/181 -Remanentes- "Depósito Regulador en Sta. Cruz del Sil".....	3.227.826	1.614	Seis
POI 94/19 "Terminación obras, equipamiento y servicios Polígono Industrial El Tesoro en Valencia de Don Juan". Nota: Para esta obra, la proposición, ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo G, Subgrupo 3, Categoría b)	29.294.359	14.647	Seis
POI 94/28 "Ampliación y Mejora de Abastecimiento de agua en Ciñera, Santa Lucía y Villamanán -1.ª Fase-". Nota: Para esta obra, a la proposición, ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo E, Subgrupo 1, Categoría d)	39.036.522	19.518	Seis



O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo ejecución meses
POI 94/33 "Ampliación y Renovación del abastecimiento de agua en Toral de los Guzmanes". Nota: Para esta obra, a la proposición, ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo E, Subgrupo 1, Categoría c)	26.680.000	13.340	Ocho
POI 94/36 "Sondeo artesiano en Mancilleros, renovación de redes abastecimiento y saneamiento en Roderos". Nota: Para esta obra, a la proposición, ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo E, Subgrupo 1, Categoría c)	32.745.450	16.373	Nueve
POI 94/40 "Redes de abastecimiento y saneamiento en Turcia y Arllada"	13.012.174	6.506	Cuatro
POI 95/29 "Ampliación y mejora de abastecimiento de agua en Ciñera, Sta. Lucía y Villamanán -2.ª fase-". Nota: Para esta obra, a la proposición, ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo E, Subgrupo 1, Categoría d)	42.768.695	21.384	Seis

MODELO DE PROPOSICION

D. ... , mayor de edad, vecino de ... , que habita en ... , provisto del Documento Nacional de Identidad número ... , expedido en ... , con fecha ... , de ... de ... , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ... , en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y demás disposiciones aplicables, enterado de que por la Excm. Diputación Provincial de León se pretende adjudicar la ejecución de las obras de ... , habiendo examinado el proyecto y pliego de cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se comprometo a su realización, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de ... pesetas (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas). (Fecha y firma del proponente).

León, 30 de enero de 1995.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

1153

16.320 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Cementos La Robla, S.A. (Cementos Tudela Veguín, fábrica de La Robla), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 22 de diciembre de 1994.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.-P.S.: El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

12 CONVENIO COLECTIVO "S.A. TUDELA VEGUÍN"

FABRICA DE LA ROBLA -1994/1999-

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION

1.1.- Territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los siguientes Centros de Trabajo pertenecientes a la Empresa "CEMENTOS LA ROBLA S.A.":

- Fábrica de Cementos de La Robla.
- Canteras que la misma Sociedad explota directamente para la obtención de materias primas con destino a la fabricación de cemento de dicha fábrica.

1.2.- Personal y Funcional

Las estipulaciones del presente convenio afectan a la totalidad del personal de CEMENTOS LA ROBLA S.A. que presten sus servicios en los Centros de Trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad a que se dedique.

Se exceptúa de este ámbito al personal de Alta Dirección, que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 a) del artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, tenga una regulación de sus relaciones laborales de carácter especial, supeditándose a dicha regulación o a las condiciones pactadas individualmente con la Empresa, en otro caso.

1.3.- Temporal

Una vez firmado este Convenio, retrotraerá sus efectos al día primero de Julio de 1994. La duración de este Convenio será de cinco años y seis meses a partir de la fecha indicada, finalizando el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO 2.- REVISION

2.1.- Las tablas de valores que figuran en los anexos y en el articulado de este Convenio son los aplicables para su primer año de vigencia. Estos valores serán revisados si el I.P.C. Diciembre 1.993/Diciembre 1.994 es superior a 4,5 puntos, y la cuantía de esta revisión será la diferencia que pudiera darse entre el 4,5 y la cifra real que alcance el I.P.C. del citado período.

2.2.- Para el segundo, tercer, cuarto y quinto año de Convenio, se garantiza un incremento salarial cuya cuantía será el resultado de multiplicar el I.P.C. real del año en que tiene su comienzo cada anualidad del convenio, por el factor 1,3148. Este mismo procedimiento se aplicará en el cálculo de la revisión para el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de 1999.

2.3.- A fecha primero de Julio de cada año se incrementarán las tablas salariales en concepto de "a cuenta" del incremento salarial acordado en el punto 2.2, en la cuantía que resulte de aplicar la previsión de incremento de I.P.C. previsto por el Gobierno, o alternativamente, a elección del Comité, se tomará el I.P.C. real del año natural anterior, que se multiplicará por el mencionado factor.

Al finalizar cada año natural de Convenio se revisarán las tablas en la diferencia que resulte entre el incremento a cuenta descrito en el párrafo anterior y la garantía establecida en el punto 2.2, salvo que, la cantidad incrementada a cuenta resultase superior, en cuyo caso la cantidad incrementada a cuenta adquirirá el carácter de definitiva.

Las diferencias que pudieran resultar a favor de los trabajadores por aplicación de la garantía salarial, se abonarán, si procediera, con la mensualidad de Marzo de cada año y en una sola paga cotizable.

La previsión del Gobierno se entiende referida a la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o previsión inicial de cada año, equivalente.

Las bases para el cálculo de los porcentajes a abonar en cumplimiento de la garantía de incremento salarial de cada año, serán las mismas que se hayan tenido en cuenta para el cálculo del incremento a cuenta.

2.4.- En el caso de que al iniciarse cada año de Convenio tuviese vigencia un Acuerdo General entre la Patronal y los Sindicatos a los que pertenece esta Comisión Negociadora, que mejorase el presente Convenio en materia de Jornada semanal, en materia de vacaciones o en que la banda salarial definida en dicho Acuerdo General estuviese en su punto más alto o (o en su caso el valor único acordado) por encima de la previsión del Gobierno o del I.P.C. del año anterior, si aquella no existiera, se aplicará la reducción de Jornada pactada y/o la ampliación del número de días de vacaciones y/o la cuantía del punto más alto de la banda (o en su caso el valor único acordado) en vez del incremento a cuenta del punto 2.3, y revisándose a final del año según la garantía del punto 2.2, y por la diferencia que resulte.

ARTICULO 3.- COMPENSACION Y ABSORBIBILIDAD

3.1.- Las retribuciones pactadas en este Convenio sustituyen, compensan y absorben cualquier percepción económica que en razón de la prestación del trabajo en esta Empresa pudiese existir, y que no se encuentre recogida expresamente en el articulado con excepción de los suplidos que en virtud de las disposiciones reglamentarias vigentes sean abonables.

3.2.- Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio, por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales de cualquier rango, jurisdicción o ámbito serán absorbibles o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos por hora trabajada, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales, también por hora trabajada, en cómputo anual que resulte de lo pactado en este convenio.

Quedan exceptuadas de compensación las nuevas mejoras de derecho necesario que puedan ser establecidas mediante Ley durante la vigencia de este convenio y que por su propia naturaleza o disposición legal no la admitan y también las resultantes de la aplicación de lo previsto en el Artículo 2.4, en las que se estará a lo que determine el Acuerdo que las origine.

3.3.- Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán manteniéndolas estrictamente "ad personam", así como las cláusulas adicionales pactadas en los contratos individuales.

ARTICULO 4.- COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA

4.1.- Las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio, en caso de discrepancia sobre su significado o alcance, corresponderán a una comisión mixta de representantes que, a falta de acuerdo, elevará lo actuado a la Autoridad Competente. La comisión estará formada por cuatro vocales designados por la Dirección de la Empresa y cuatro vocales elegidos por el Comité de Empresa todos ellos entre los que forman parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

4.2.- La Presidencia de la Comisión Mixta corresponde al Presidente de la Comisión Deliberadora de este Convenio o, en su defecto, a un funcionario designado por la Autoridad Laboral. En cualquiera de los dos casos el Presidente tendrá voz pero no voto.

4.3.- Están legitimados para plantear cuestiones ante la Comisión Mixta, la Dirección de la Empresa, el Comité de Empresa, y los Delegados Sindicales, así como los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

4.5.- El procedimiento se desarrollará de la siguiente forma:

a) Si la cuestión debatida es presentada por la Dirección de la Empresa o el Comité de Empresa, se celebrará una reunión previa del Comité con Dirección para tratar de resolver las discrepancias en dicha reunión. En caso que las discrepancias continuasen se levantará acta fijando el punto controvertido y las posturas de ambas partes, y, una vez firmada por la Dirección y el Comité se elevará copia al Presidente, junto con la documentación que proceda, quien deberá convocar una nueva reunión en el plazo de 10 días desde su recepción. Celebrada ésta sin acuerdo cualquiera de las partes podrá seguir la vía de la Autoridad Competente, acompañando en todo caso a su reclamación las Actas de las reuniones precedentes.

b) En el caso de que la cuestión fuese presentada por un trabajador, éste deberá entregar escrito razonado al Comité de Empresa, quien en reunión interna informará dicho escrito, enviando copia del escrito e informe motivado a la Presidencia y a la Dirección de la Empresa simultáneamente. La Presidencia convocará la reunión igual que en el caso a), procediéndose de la misma forma.

c) En el caso de que la cuestión fuese planteada por un Delegado Sindical que no sea miembro de la Comisión Negociadora, el procedimiento será el descrito en el apartado a) con la variante de que el Delegado Sindical podrá asistir a dichas reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO 5.- DENUNCIA

Este Convenio queda denunciado desde el mismo momento de su firma, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.999, salvo acuerdo expreso entre las partes.

ARTICULO 6.- VINCULACION A LA TOTALIDAD Y DERECHO SUPLETORIO

6.1.- Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en computo anual, por lo que, en el supuesto de alteración de lo pactado en él, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 90-5 del Estatuto de los Trabajadores o por cualquier otra causa legal, jurisprudencial, administrativa o pacto sindical durante el período de su vigencia, excepto el pacto entre Patronal y Sindicatos en relación a la Jornada, vacaciones o incremento salarial previsto en el artículo 2.4 de este Convenio, dará lugar a la reconsideración total de su contenido, sin que pueda alegarse la existencia de condición mas beneficiosa por la aplicación parcial de sus cláusulas.

6.2.- En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás normas laborales de carácter general.

CAPITULO II

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 7.- INGRESOS

7.1.- La Dirección de la Empresa podrá contratar libremente al personal que necesite para su desarrollo, sin más limitaciones que las legales y las contenidas en el artículo 8 (promoción de los trabajadores en la Empresa) de este Convenio.

7.2.- El periodo de prueba, al cual no renuncia la Dirección en ningún caso, tendrá la duración siguiente:

- a) Trabajadores no cualificados (peones): 2 meses
- b) Todos los demás trabajadores excepto titulados 6 meses
- c) Técnicos Titulados : 12 meses

excepto cuando se trate de contratos temporales hasta 3 años, en cuyo caso los periodos de prueba se reducirán a la mitad.

7.3.- Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a su nivel profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido la resolución citada, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados en la antigüedad del trabajador. Excepcionalmente no existirá período de prueba cuando se procediera a la contratación de un trabajador que hubiese superado en la Empresa el periodo de prueba en otro contrato, con el mismo nivel profesional.

7.4.- La situación de Incapacidad Laboral Transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá siempre el cómputo de dicho periodo, produciéndose efectos suspensivos en el contrato, por lo que se producirá la consiguiente baja en la Empresa, reanudándose dicho cómputo a partir del día que sea nuevamente dado de alta en la misma.

7.5.- La Dirección de la Empresa comunicará al Comité antes de la admisión de personal fijo de plantilla, el nombre y nivel profesional de ingreso de las personas que vayan a ser admitidas.

7.6.- La Dirección de la Empresa podrá realizar contratos de duración determinada para realización de obras o servicios dentro de la actividad normal de la Empresa en los siguientes supuestos:

- Realización de tareas de limpieza industrial,
- Cargues de producto terminado,
- Obtención, transporte y recepción de materia prima,
- Transportes interiores y movimiento de productos intermedios,
- Preparación, procesado y molienda,
- I+D de instalaciones y mantenimiento de las mismas,

- Control y ensayo de materiales,
- Dirección y administración de proyectos, líneas de fabricación y actividades auxiliares.

7.7.- Se entregará al Comité una copia básica de los contratos determinados por la Ley, así como de sus prórrogas en el plazo de 10 días desde el ingreso del trabajador.

Se entenderá por copia básica aquella que contenga los datos del contrato, con excepción del salario, y el domicilio del trabajador.

ARTICULO 8.- PROMOCION EN LA EMPRESA-ASCENSOS

8.1.- Sin perjuicio de la facultad de la Empresa para contratar personal de nuevo ingreso, las vacantes que no se amorticen y los puestos de nueva creación que se produzcan del nivel de convenio 7 al 12 serán cubiertas con el personal de plantilla que, por sus aptitudes, sea merecedor de ocuparlas.

8.2.- En el caso de no presentarse candidatos o no superar las pruebas establecidas, la Dirección podrá contratar libremente dicho personal.

8.3.- A estos efectos, las vacantes que se produzcan, según el punto anterior, serán expuestas en el tablón de anuncios por la Dirección, pudiendo ser solicitadas en los 5 días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para cubrir dichos puestos, mediante escrito dirigido a la Dirección.

8.4.- Las pruebas de aptitud para este procedimiento de promoción interna, serán efectuadas por la Dirección de la Empresa, y aplicadas por un Tribunal del cual formarán parte, en todo caso, el Jefe de la Sección donde se produce la vacante o el Jefe superior de éste, y dos vocales designados por la Dirección. Si el Comité de Empresa lo considera conveniente, podrá enviar un representante a dicho tribunal, que formará parte de él como vocal a todos los efectos.

8.5.- Antes de la celebración del examen, los componentes del Tribunal tendrán una reunión previa, donde se fijaran las directrices a seguir en las pruebas.

8.6.- A igualdad de puntuaciones, tendrán preferencia los trabajadores de mayor antigüedad, de mayor edad y de capacidad disminuida, siempre que, en este último caso, la disminución no impida desarrollar todas las funciones del puesto según dictamen médico.

8.7.- Se exceptúan de este sistema de cobertura de vacantes, las puestos de Contramaestre, Jefe de Equipo y Basculero, que serán de libre adjudicación por la Dirección de la Empresa y el personal de vigilancia, así como aquellos puestos que sean cubiertos por personal con contrato a tiempo u obra determinada.

8.8.- Si un trabajador deseara prepararse para ocupar otro puesto, elevará solicitud a la Dirección de la Empresa, quien la atenderá, facilitándole en lo posible, de acuerdo con las necesidades de organización de la Empresa, estando en este caso a lo dispuesto en la normativa vigente, no percibiéndose durante este periodo diferencia de nivel por el desarrollo de dicha función.

8.9.- La Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores tendrán, al menos, una reunión anual para estudiar, definir y resolver la denominación de los nuevos puestos de trabajo y tareas que se hayan establecido, además de las nuevas funciones que en las exigencias actuales no estén contempladas en la legislación aplicable. En su caso, y previo informe a los Representantes de los Trabajadores, la Dirección podrá definir nuevos puestos, asignándoles provisionalmente denominación, funciones, grupo y nivel de convenio hasta su convalidación definitiva, si procediera, en la negociación de un nuevo convenio.

8.10.- Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones distintas a las de su nivel consolidado por un período superior a 8 meses durante un año o a 12 meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa, que se proceda a la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas, conforme a las normas establecidas en los puntos anteriores.

Este derecho no será aplicable, entre otros, en los casos de sustitución por Servicio Militar, Incapacidad Laboral Transitoria, invalidez provisional, permisos y excedencias forzosas, así como los de trabajos de nivel superior que el trabajador realice de acuerdo con la Empresa con el fin de prepararse para el ascenso.

En el caso de aquellos correturnos que periódicamente ocupen puestos de nivel superior al propio, tendrán derecho a la reclamación de dicho nivel superior cuando el promedio anual efectivamente trabajado en esa circunstancia, sea superior a ocho meses de trabajo efectivo durante un año, sin perjuicio de seguir desarrollando, en caso de obtener el cambio de nivel, aquellas funciones de nivel inferior durante los periodos que no efectúe sustituciones en su nuevo nivel.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio del derecho a la percepción de la diferencia de nivel que proceda durante el tiempo que efectivamente se desarrollen funciones de nivel superior.

ARTICULO 9.- PROMOCION PROFESIONAL-ESTUDIOS.

9.1.- Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, tienen derecho en los términos que se establezcan:

a) A los permisos necesarios por el tiempo máximo de 12 días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitudes y evaluaciones, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales, cobrando dichos días como permisos retribuidos; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales previstas en el artículo correspondiente de este Convenio, siempre que sean compatibles con la organización razonable del trabajo en la Empresa.

b) A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente, y si en la Sección donde prestan sus servicios hay varios turnos de trabajo, en aquel que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares, previo informe del Comité de Empresa.

9.2.- Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, en los Centros Oficiales, disfrutando al efecto de los beneficios siguientes:

a) Una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a dicha clase, sin que tal reducción a cargo de la Empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a 270 en todo el curso.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte mas conveniente para la organización del trabajo, la Empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con la reserva de puesto de trabajo.

9.3.- En todo caso, la Dirección podrá exigir los justificantes oportunos para el disfrute por el trabajador de los derechos que le concede este artículo, exigiéndose un grado normal de aprovechamiento en los estudios, para la continuidad de la concesión de estos beneficios, sirviendo como patrón de normal la aprobación del 50 % de las asignaturas matriculadas en cada curso académico.

9.4.- Si tales cursos hubiesen sido organizados por la Empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria, e igualmente cuando sean cursos o ciclos de formación que se desarrollen íntegramente dentro de la jornada de trabajo.

9.5.- La realización de los cursos también será obligatoria para los trabajadores cuando vengan determinados por un cambio a puesto de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de un curso o un proceso de formación o adaptación.

ARTICULO 10.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.

10.1.- Integra este grupo, el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su trabajo con el rendimiento normal, incapacidad que será graduada por el servicio correspondiente de la Seguridad Social.

10.2.- Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño a juicio del Médico de Empresa, señalándose una nueva clasificación de acuerdo con el nuevo puesto, así como el sueldo o salario que le corresponda según su nuevo nivel. En caso de discrepancia y con carácter previo a la reclamación ante el órgano competente, se someterá la situación al informe del Comité de Empresa.

10.3.- Serán puestos a cubrir por los trabajadores de capacidad disminuida los siguientes:

- Servicio de limpiezas
- Cuarto de herramientas
- Peón de taller
- Revisor de maquinaria

10.4.- El número de trabajadores acogidos a esta situación, no rebasará el 5% del total de la plantilla.

10.5.- La incapacidad permanente parcial dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino sólo su suspensión mientras no existan puestos vacantes.

ARTICULO 11.- MOVILIDAD INTERPUESTO Y MOVILIDAD INTERGRUPO

11.1.- Dadas las características del trabajo en esta Empresa, las partes firmantes de este convenio declaran explícitamente la conveniencia que para ambos tiene la extensión del concepto de polivalencia, definida como aquella cualidad personal del trabajador que permite el desarrollo de tareas variadas dentro de la estructura organizativa de la empresa.

La cobertura de puestos de trabajo con un concepto de polivalencia, implica un desarrollo adecuado de las interrelaciones de los conceptos de nivel y grupo, por lo que se establece el siguiente procedimiento:

a) Cada trabajador tendrá asignado un grupo, un nivel de convenio y un nivel de complemento, de acuerdo con su puesto de origen, que a los efectos de este convenio es el que figura en los Anexos VIII y IX, sin perjuicio de las variaciones que puedan darse en los mismos por el desarrollo de la carrera profesional del trabajador o por las circunstancias personales que pudieran incidir en la prestación del trabajo. (Ver art. 10)

b) Los trabajadores realizarán cualquier función ordenada por la Dirección en el ejercicio regular de su poder organizativo. Cuando estas funciones correspondan al nivel adquirido por el trabajador su retribución se calculará de acuerdo con estos módulos.

c) En el caso de desarrollar de forma continuada funciones propias de dos o más grupos o niveles, grupos o niveles no coincidentes con su nivel de origen, la retribución se efectuará en virtud de las funciones que resulten prevalentes si dicha retribución fuese superior a la del nivel de origen.

Si dichas funciones prevalentes fuesen de nivel inferior se conservará el Salario de Nivel y el Complemento de Convenio de Origen, según el anexo IX, con los complementos adicionales que fuesen de aplicación (Turnicidad etc.).

Estos mismos criterios retributivos operarán en los cambios de puesto ordenados por la Dirección y que resulten estar clasificados en un nivel superior o inferior al de origen, abonándose por tanto las retribuciones correspondientes al de nivel superior cuando se desempeñen todas las funciones de éste o, en caso de ser de nivel inferior, conservando las retribuciones base de origen.

11.2.- El procedimiento de ascensos en virtud de la movilidad funcional y la polivalencia acordada en este artículo, se encuentra regulada en el art. 8.

11.3.- La Dirección de la Empresa proveerá lo preciso para que los trabajadores puedan acceder a la formación complementaria necesaria en función de sus características personales, formación externa, y necesidades organizativas, de tal manera que los procesos de polivalencia y movilidad puedan desempeñarse en las mejores condiciones.

ARTICULO 12.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

12.1.- El personal de esta Empresa que cumpla 64 años durante el tiempo de vigencia de este convenio, podrá jubilarse a esta edad, en las condiciones que establece el Real Decreto 1.194/85 de 17 de Julio y en tanto mantenga su vigencia.

12.2.- La Dirección de la Empresa accederá a las solicitudes de jubilación que se le hagan por los trabajadores comprendidos en el párrafo anterior. Para tener derecho a este sistema de jubilación, el trabajador interesado deberá de comunicar a la Dirección de la Empresa su deseo, con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha en que prevea jubilarse, con objeto de que la Dirección pueda seleccionar a la persona que debe contratar, simultáneamente a su baja, de acuerdo con las disposiciones legales, por lo que dicha contratación se considera incluida en las excepciones del artículo 8.7.

12.3.- Cuando un trabajador se jubile o pase a invalidez permanente a los 60 años, con baja definitiva en la empresa, percibirá un premio de cuatro meses del módulo que se indica; a los 61 años de tres meses, a los 62 años de 2 meses y a los 63 años de un mes.

El módulo de cálculo será el resultado de sumar a la base de cotización por contingencias generales de los doce meses naturales anteriores al de la baja en la Empresa y dividir dicho resultado entre doce.

Para tener derecho a este premio es necesario tener una antigüedad mínima en la Empresa de diez años, salvo para el caso de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo que no requerirá tiempo de antigüedad.

CAPITULO III.-**JORNADA, DESCANSOS Y VACACIONES****ARTICULO 13.- JORNADA DE TRABAJO**

13.1.- La jornada de trabajo, durante el período de duración del presente Convenio, se fija en 40 horas semanales para todo el personal de esta Empresa.

Dichas horas son efectivas de trabajo en el puesto, y en todos los casos, sin que se computen dentro de ellas tiempo alguno de descanso, de acuerdo con lo establecido en el Art. 34.4. del Estatuto de los Trabajadores.

13.2.- El personal a tres turnos y analistas de laboratorio, se compromete a trabajar, además, los días señalados como "X" en los cuadros correspondientes, denominándose así aquellos que resultan ser descansos en los cuadros como consecuencia de la reducción pactada de jornada anual de trabajo en relación con la jornada máxima legal establecida en el Estatuto de los Trabajadores. La remuneración correspondiente a estos días "X" se abona como descanso o compensación por festivo, prorrateada en el precio por tiempo de trabajo efectivo y se conviene que, además se percibirán las cantidades adicionales que figuran en el Anexo I, Tabla V, por cada turno completo trabajado en esta situación. El máximo de días "X" que podrá realizarse al año será de 14.

Dado que existen diferencias de uno a dos días, según los casos, para que el cómputo anual que figura en los cuadros de días "X" alcance a 14, se acuerda que la fecha de sustitución del descanso correspondiente a estos días que resultan a mayores se fijará de común acuerdo entre el trabajador y la Dirección.

13.3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 y 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta expresamente que por no rebasar la ampliación de jornada anual que suponen los días "X", la duración máxima de la jornada legal, no se computarán dichos días a los efectos del número máximo de horas extraordinarias alcanzadas, aplicándose este mismo criterio en aquellos casos de ampliación de jornada que pudiesen darse en los Centros de Trabajo regidos por este Convenio.

13.4.- Cuando por razones de fuerza mayor temporal considerando como tales las que resulten imprevisibles, o siendo previsibles resulten inevitables, se haga necesario suspender el trabajo por un tiempo inferior a tres días, los trabajadores afectados percibirán su salario, recuperando el tiempo perdido dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia del hecho, fijando las fechas de recuperación mediante acuerdo con los jefes respectivos y en función de las necesidades de la empresa. Si esta recuperación no se produce operarán los criterios del Pago Regularizado.

Tendrán la consideración de razones de fuerza mayor temporal las siguientes:

- Imposibilidad de recepción de acopios, materiales o suministro de los mismos.
- Corte de suministro de energía.
- Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.
- Paralización del trabajo por orden Gubernativa o Resolución Administrativa.
- Cualquier otro supuesto similar a los anteriores.

ARTICULO 14 .- HORARIOS DE TRABAJO

14.1.- Los horarios de trabajo para cada Sección, y los cuadros de rotación de turnos, serán los que figuran como Anexo II de este Convenio.

La Dirección de la Empresa previa consulta y discusión con el Comité de Empresa podrá, en atención a posibles disminuciones de jornada o necesidades económicas, técnicas, organizativas o de producción, modificar los mismos en base a lo determinado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 15.- EXCEPCIONES AL DESCANSO DOMINICAL

15.1.- Se considerará exceptuado del descanso dominical el personal que preste sus servicios en

- Puestos de trabajo continuo en grúas, hornos, enfriador y molino de carbón, homogeneización, molinos de pasta y cemento, captación de agua, ensayadores de laboratorio y vigilancia.
- La totalidad del personal de talleres y brigada siempre que haya necesidad de establecer varios turnos para efectuar reparaciones que afecten a la producción.

En todo caso, este personal exceptuado del descanso dominical disfrutará el descanso correspondiente de acuerdo con los gráficos rotativos que se establezcan de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 16.- VACACIONES

16.1.- Las vacaciones del personal acogido a este Convenio, serán de 30 días naturales, de los cuales disfrutará 28 ininterrumpidamente, quedando 2 días más, que se disfrutarán dentro del año en las fechas que acuerden en cada caso, la Empresa y el trabajador, procurando satisfacer los deseos del trabajador y las necesidades de la empresa.

16.2.- A efectos de pago se considerará que el periodo vacacional está constituido por 168 horas efectivas de trabajo.

Se abonará el Salario Inicial de Nivel y la Antigüedad con su parte proporcional de Domingos y Festivos, así como el Complemento de Convenio.

16.3.- En aquellos casos que por conveniencia de ambas partes las vacaciones se disfruten con un fraccionamiento mayor, se establece que cada día laborable de vacaciones equivaldrá a 1,43 días naturales a efectos del número de días disfrutados, y a efectos de pago, se computarán 5,6 horas por día natural.

No se descontará ningún día de disfrute de vacaciones en función del tiempo de permanencia en situación de I.L.T., pero en caso de que un trabajador permanezca de baja todo el año, no tendrá derecho al disfrute de vacaciones ni tampoco a su compensación económica. Si un trabajador a fecha 31 de Diciembre hubiese devengado vacaciones y no las hubiera podido disfrutar por causa de I.L.T., la Empresa compensará económicamente dichas vacaciones.

En el caso de que durante el periodo vacacional un trabajador entrase en situación de I.L.T. y esta fuese comunicada a la Empresa dentro de los 3 días siguientes al inicio de la misma, la Empresa abonará, además de las prestaciones de pago delegado el importe completo de los días de vacaciones que se permanezca en dicha situación. Este abono es incompatible con el complemento de I.L.T. pactado en el artículo 35.

ARTICULO 17.- TURNOS DE VACACIONES

17.1.- El periodo vacacional estará comprendido entre el mes de Enero y finales de Diciembre de cada año, de acuerdo con el turno rotatorio establecido.

17.2.- Una vez establecidos los cuadros de turnos, cada año se procurará en una reunión con Dirección a acercar los mismos al máximo posible a los meses centrales, siempre que sobre algún turno y no produzca alteraciones en la organización normal de la Empresa.

17.3.- Los trabajadores podrán efectuar a través del Comité de Empresa propuestas razonadas a la Dirección para modificar el turno de vacaciones que le hubiese correspondido en el cuadro general. La Dirección estudiará dichas propuestas, junto con el informe del Comité de Empresa decidiendo lo que proceda en función de las alegaciones presentadas, los intereses de otros trabajadores y las necesidades de la Empresa.

17.4.- Las reclamaciones que formule el personal serán resueltas por la Dirección de la Empresa, oído el Comité dentro de los 15 días siguientes a la publicación de los cuadros.

17.5.- La Empresa establece, cuando se disfruten 28 días de vacaciones continuos, un premio de días de salario entendiéndose por tal la suma del salario inicial de nivel, antigüedad/día y Complemento de Convenio por 5,6 horas/día con la siguiente distribución:

Turno 12: 3 días
Turno 22: 3 días
Turno 32: 3 días
Turno 112: 3 días
Turno 132: 2 días

17.6.- Los trabajadores que ingresen en el transcurso del año disfrutaran dentro del mismo la parte proporcional de vacaciones en fecha fijada de acuerdo con las necesidades de producción.

ARTICULO 18.- PERMISOS RETRIBUIDOS

18.1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Quando por tal motivo sea necesario hacer un desplazamiento fuera de la provincia o a una distancia mayor de 100 Km. el plazo se ampliará hasta 4 días.

c) De un día laborable por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, en las condiciones previstas por la legislación vigente.

e) De dos días laborables en caso de nacimiento de hijo, comprendidos los de nacimiento e inscripción en el Registro Civil. Si concurre enfermedad grave, podrá aumentarse hasta cinco días.

f) Un día para asistir a boda de hijos o padres ampliable hasta tres días cuando sea necesario hacer un desplazamiento fuera de la provincia.

g) Un día para asistir a boda de hermanos consanguíneos.

h) Dos días laborables para trámites en caso de adopción de un hijo.

i) Un día laborable para gestiones derivadas de separación legal.

j) De medio día laborable para renovación de carnet de conducir, en aquellos casos en que sea necesario para el desempeño de su trabajo.

k) El personal que tenga jornada partida los días 24 y 31 de Diciembre trabajará de 8 a 13 horas y disfrutará de un permiso retribuido por el resto de las horas de trabajo que le correspondan realizar en esas jornadas.

Para tener derecho a este permiso es condición indispensable prestar trabajo efectivo de 8 a 13 horas, en dichos días.

l) Los trabajadores de 2 turnos de las secciones de Machaqueo, Ensacadora y Báscula, que esos días trabajen en el turno de tarde, (14 a 22 horas), trabajarán de 14 a 19 horas y disfrutarán de un permiso por el resto de la jornada.

m) Un día para asistir a la primera comunión de hijo.

18.2.- Los permisos retribuidos se abonarán calculando el Salario Inicial de Nivel, la antigüedad y el Complemento de Convenio correspondiente al tiempo de permiso, con excepción del apartado d), que serán pagados según determine la legislación aplicable.

18.3.- En el Anexo III figura a título informativo un cuadro de parentesco por afinidad y consanguinidad.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 19.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

19.1.- La retribución estará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario Inicial de Nivel
- Antigüedad
- Complemento de Convenio
- Gratificaciones extraordinarias de verano y navidad
- Gratificación de Beneficios
- Primas de incentivo
- Plus de Turnicidad
- Guardias y llamadas
- Compensación personal
- Plus trabajo nochebuena y nochevieja

19.2.- Completándose esta retribución en el caso de exceder la jornada pactada con el abono de horas complementarias o extraordinarias.

19.3.- Esta relación globaliza todas las retribuciones que por cualquier causa pudieran percibirse durante la vigencia de este Convenio, sin mas variaciones que las motivadas por la aplicación de cada concepto a la situación concreta de cada trabajador, en función de la propia naturaleza definida en los artículos siguientes.

ARTICULO 20.- SALARIO INICIAL DE NIVEL

20.1.- Su cuantía viene determinada en función de los niveles profesionales, en la tabla salarial del Anexo I de este Convenio, y se devengará por jornada de trabajo, y también proporcionalmente durante los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

A efectos de cobro, su precio por hora trabajada, figura en la columna 2 del citado Anexo. Este importe, que lleva incluidas las partes proporcionales de descanso semanal y festivos, se pagara por hora normal trabajada y en vacaciones.

20.2.- A estos efectos, se consideraran horas trabajadas utilizando el factor multiplicador que corresponda a los casos de permiso retribuidos y permisos sindicales utilizados por los miembros del Comité de Empresa.

20.3.- Este Salario Inicial de Nivel remunera el desarrollo de las funciones que deba ejecutar un trabajador con la actividad normal.

ARTICULO 21.- ANTIGÜEDAD

El cálculo de la antigüedad se realizará aplicando el porcentaje consolidado a cada trabajador en función del tiempo de permanencia en la Empresa, sobre el Salario Inicial de Nivel. Dicho porcentaje está calculado, en dos bienios al 5 % cada uno, y quinquenios al 7 %. El importe de la antigüedad está limitado al 50 % de la cuantía del Salario Inicial de Nivel.

ARTICULO 22.- COMPLEMENTO DE CONVENIO

Este complemento retribuye las características específicas del puesto de trabajo que desempeñe cada trabajador y la aceptación de la movilidad funcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 Y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Su importe figura en el Anexo I, Tabla II, y comprende la totalidad de las percepciones que por este concepto venga obligada la Empresa a remunerar entre los cuales se incluye expresamente lo que pudiese corresponder durante la vigencia de este Convenio en concepto de plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Se percibirá por hora normal trabajada y permisos retribuidos y en vacaciones, de acuerdo con la fórmula de cálculo que figura en los artículos que a ellas se refieren.

ARTICULO 23.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD

23.1.- Se abonarán, respectivamente, el 18 de Julio y el 22 de Diciembre, o el día inmediatamente anterior cuando alguna de estas fechas coincidiese en festivo.

23.2.- Su cuantía está fijada para cada una de ellas en 30 días de Salario de Nivel mas la antigüedad, incrementándose con el 35 % del valor del Complemento de Convenio por 168 horas:

Para 1.995..... Paga de Navidad
Para 1.996 y siguientes..... Paga de Verano y Navidad

23.3.- Se guardará la normativa de proporcionalidad reseñada por la legislación vigente.

ARTICULO 24.- GRATIFICACION DE BENEFICIOS

24.1.- Su cuantía se establece en el salario de nivel más la antigüedad definidos en los artículos anteriores, multiplicando por 30 días. A partir de la paga correspondiente al año 1.998, (Febrero 1.999) se incrementará con el valor del 35 % del Complemento de Convenio multiplicado por 168 horas.

24.2.- Se guardará la proporcionalidad establecida por la normativa legal, y se abonará en la mensualidad de Febrero de cada año.

ARTICULO 25.- PRIMAS DE INCENTIVO

25.1.1.- Envasado y Cargue. Son aquellas que se perciben en función de una mayor cantidad o calidad de trabajo en la Sección de envasado y cargue teniendo en cuenta además que, independientemente de los puestos de trabajo asignados, todos los trabajadores colaborarán en cualquier otro trabajo cuando sea necesario a juicio del responsable de la sección, por lo que los distintos componentes de cada equipo, participarán en las distintas primas que se fijan.

Para su cálculo se establece que la plantilla de cargue de cemento queda fijada en los siguientes equipos:

- 1) Jefe de Equipos.
- 2) Equipo A y Equipo B compuesto cada uno por dos carretilleros y dos cargadores.
- 3) Aplicador de sacos.

El Aplicador de Sacos trabajará a Turno Normal (de 8 a 17,30 horas). En las horas de funcionamiento de paletizado uno de los carretilleros pasará a formar parte del equipo de ensacado-paletizado.

Los Carretilleros trabajarán de 6 a 14 y de 14 a 22, turnándose entre ambos relevos. En los casos de baja saturación de trabajo, prestará sus servicios en otros puestos de la Sección.

Los Cargadores trabajarán de 6 a 14, 14 a 22 y a turno normal, (equipo C), si procede, pasando por los tres relevos.

25.1.2.- Cuando a juicio de la Dirección sea necesario, se modificará la composición de los equipos. Estos equipos trabajaran de acuerdo con las necesidades en cualquiera de los turnos de 6 a 14, de 14 a 22, 22 a 6 o normal (8 a 17,30), según necesidades.

25.1.3.- El personal que forme parte de cualquiera de los equipos anteriores (A, B, Jefe de Equipos y Aplicador sacos) en la sección de cargue, percibirá, independientemente de su retribución normal, una prima especial que compense su mayor dedicación, interés y condiciones de trabajo, de acuerdo con los valores reflejados en el TABLA VI del Anexo I

25.1.4.- Para el reparto de esta prima se tendrá en cuenta las toneladas cargadas y/o paletizadas en cada uno de los relevos de 6 a 14 y de 14 a 22 para los equipos A y B, Jefe de Equipo y Aplicador de sacos. En cuanto a los operarios del equipo C, percibirán la prima correspondiente a las toneladas que carguen en sacos sin paletizar.

25.1.5.- Para percibir dicha prima, el rendimiento mínimo admisible será de 110 Tms/hora de cemento paletizado, con un funcionamiento normal.

25.1.6.- Cuando a juicio de la Dirección y por necesidades del servicio, algunos de los equipos y operarios sea necesario que desarrollen sus actividades en otras secciones de la Fábrica, el citado personal no percibirá esta prima especial.

25.1.7.- Este sistema de incentivo será aplicable, en tanto no se modifiquen, sustancialmente, las condiciones de la instalación y/o la organización del trabajo.

25.2.- Procedimiento. La implantación y revisión de los sistemas de incentivo se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de la Empresa notificará por escrito al Comité de Empresa el propósito de implantar un sistema o método técnico de organización del trabajo
- b) Se fijará un periodo de prueba del sistema no inferior a dos meses ni superior a seis.
- c) Se garantizará al trabajador durante el citado periodo la percepción del salario medio que viniera disfrutando.
- d) Antes de terminar el periodo de prueba, el Comité de Empresa podrá expresar su desacuerdo por escrito con el sistema o método que se pretende implantar.
- e) En el plazo de 30 días después de recibir el escrito del Comité, la Dirección de la Empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones.
- f) Contra la decisión de la Empresa, el Comité podrá recurrir ante la Jurisdicción Laboral siguiendo el procedimiento previsto para el apartado e) del Art. 41 del vigente Estatuto de

los Trabajadores, sin perjuicio de la acción individual prevista en el número 3 del Art. 41, y en los términos que recoge dicha disposición legal.

g) De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

ARTICULO 26.- TRABAJO NOCTURNO

La retribución específica por trabajo nocturno establecida en la legislación vigente se considerará abonada en la retribución pactada para todos los casos, puesto que dicha retribución ha tenido en cuenta los casos que bajo este supuesto puedan darse en la Empresa.

ARTICULO 27.- PLUS DE TURNICIDAD

27.1.- Este plus se abonará a todos los trabajadores cuyo trabajo se desarrolle en dos o tres turnos y su cuantía se establece para cada turno normal y nivel según el cuadro del Anexo I, Tabla VIII.

27.2.- El personal de horario partido que sea destinado a trabajar turno de noche percibirá el importe de la turnicidad tres turnosnoche por cada jornada normal trabajada en este régimen.

27.3.- Este complemento no es consolidable ni tiene el carácter de condición más beneficiosa, y su percepción está limitada al tiempo durante el que efectivamente cada trabajador desempeñe tareas a dos o tres turnos rotativos, cesando en su percepción al ser destinado, en razón de aplicar la movilidad funcional o por cualquier otra causa, a un puesto de trabajo que no esté clasificado como trabajo a dos o tres turnos rotativos. Cuando un trabajador realice horarios mixtos (a turnos rotativos parte de los días y Jornada partida o no rotativa en otros) sólo se percibirá durante los días de turno rotativo y no cuando trabaje horarios distintos; en ningún caso se generará derecho al cobro en horario partido o Jornada de verano.

Por la misma razón, cuando un trabajador que habitualmente no preste su trabajo a turnos pase a desempeñar trabajos en dicha modalidad, percibirá este complemento en las condiciones establecidas.

ARTICULO 28.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS

28.1.- Se definen como horas extraordinarias aquellas que rebasen los límites máximos establecidos en la legislación vigente para la Jornada máxima de trabajo legal en cómputo anual, teniendo en cuenta las características de acumulación que por el carácter de Jornada especial tiene el trabajo en esta factoría, y los pactos de este Convenio.

28.2.- Las horas que se realicen entre la Jornada pactada de Convenio y los límites máximos tendrán el carácter de complementarias.

28.3.- Todas las horas que se realicen por encima de la Jornada pactada, sean complementarias o extraordinarias, se abonarán al precio de horas extraordinarias.

La base de cálculo de la hora extraordinaria se pacta expresamente para el primer año de duración de este Convenio, y el importe por niveles figura en la Tabla IV, del Anexo I, según sus tipos, "A" y "B", teniendo la consideración de horas "B" aquellas que correspondan a trabajos en sábado, domingo y período nocturno, entendiéndose como tal las comprendidas en entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

28.4.- Igual importe que a las anteriores se les asigna a las horas complementarias que rebasen la Jornada pactada en el Convenio hasta llegar a la Jornada máxima anual realizable legalmente, con excepción de las fijadas en el artículo 13.2 de este Convenio como días X, para cuyo importe y condiciones se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

Es de aplicación a todas las horas complementarias el criterio de no computar de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3.

28.5.- Es criterio de la Dirección y el Comité de Empresa la reducción de las horas extraordinarias a las imprescindibles para asegurar el normal funcionamiento de la factoría, adaptando su realización a los criterios de estructuralidad recogidos en los acuerdos interconfederales y la legislación vigente.

28.6.- No se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la Jornada de trabajo ni para el cómputo de número máximo de horas extraordinarias el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, y demás casos de fuerza mayor.

28.7.- La propuesta de realización de horas extraordinarias corresponderá a la Dirección, y su aceptación a los trabajadores, que no podrán negarse a realizarlas, dentro de los límites previstos por la Ley, cuando se trate de reparaciones que afecten a la producción, ausencias imprevistas y demás supuestos contemplados en el párrafo anterior.

28.8.- Cuando por razones de fuerza mayor se deba realizar una Jornada atípica, se abonarán las siguientes compensaciones:

a) El personal de turno normal libre de guardia, (Servicios Generales, Mantenimiento, etc.) cuando, después de haber realizado su Jornada normal en ese día, tenga que trabajar en período nocturno un mínimo de ocho horas, percibirá:

-Si es una noche, el importe de las horas extras trabajadas (sin llamada) y el jornal del día siguiente, que se tomará de descanso.

-Si es más de una noche, el importe de ocho horas normales más las horas extras trabajadas cada noche, (sin llamada para la última noche) y el jornal del día siguiente, que se tomará de descanso. Si coincidiese la incorporación a su turno normal con un sábado, festivo o domingo, también se le compensarán como trabajadas ocho horas de salario normal. -Este sistema de compensación no será aplicable en aquellos casos en los que el día inicial se comience la Jornada a las 22 horas, sin haber realizado la Jornada normal en ese día (Ejemplo: comienzo en lunes a las 22 horas).

ARTICULO 29.- GUARDIAS Y LLAMADAS

29.1.- GUARDIAS:

a) Continuará establecido con los oficiales y ayudantes de taller mecánico y eléctrico designados por la Dirección la formación de unos equipos que rotarán semanalmente y que se procurará estén compuestos por: oficial electricista, oficial ajustador y ayudante soldador (o ayudante ajustador y oficial soldador).

b) El equipo formado semanalmente por los operarios de las categorías indicadas permanecerán en su domicilio o en otro lugar fácilmente localizable y no más distante de Fábrica que su domicilio, fuera de las horas normales de trabajo, en disposición de acudir a Fábrica tan pronto como sea avisado para ello.

c) En el caso de que algún trabajador en servicio de guardia, por causa debidamente justificada, no estuviera en disposición de acudir a la Fábrica, si fuera avisado para ello deberá ponerlo en conocimiento de su jefe correspondiente, con suficiente antelación, para que éste pueda nombrar a otro de "guardia" que lo sustituya.

Si algún trabajador en servicio de guardia no acudiera a Fábrica cuando se le avisa, la Empresa podrá imponerle las sanciones correspondientes, previo informe del Comité de Empresa, quedando facultada también para apartar al trabajador temporal o con carácter definitivo del servicio de guardia. El resto de los trabajadores se comprometen a seguir cumpliendo el citado servicio.

d) Por el servicio de guardia que se detalla a continuación, la Empresa abonará a los trabajadores las cantidades que también se indican, independientemente de las retribuciones que puedan corresponderles por la Jornada normal de trabajo y horas extraordinarias en Fábrica.

d.1) GUARDIA SEMANAL

Para los ajustadores, soldadores y electricistas empieza la guardia al finalizar la Jornada laboral normal del viernes, y termina el viernes siguiente al comienzo de la Jornada normal. Comprende desde la hora mencionada del viernes hasta las 8 horas del sábado, de 6 a 8 del lunes y desde la finalización de la Jornada normal del lunes hasta el comienzo de la Jornada normal del día siguiente, e igual el resto de los días de la semana, excepto cuando coincida algún día festivo en el que la guardia semanal se sustituye durante veinticuatro horas (de 6 a 6 de la mañana del día siguiente) por la guardia en festivo. Cuando el día de cambio de la guardia coincida en festivo, la guardia de ese día la hará y cobrará el equipo entrante desde las 6 de la mañana de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Por estos servicios de Guardia Semanal, Cementos La Robla S.A., abonará, por el período de lunes a viernes o la parte proporcional en caso de que coincida algún festivo, las cantidades que se detallan en la TABLA VII del Anexo I.

d.2) GUARDIA EN DOMINGO Y FESTIVO

Empieza a las 6 horas de estos días y termina a las 6 horas del siguiente día laborable. Por este servicio de guardia se abonará por cada domingo o festivo las cantidades que se detallan en la TABLA VII del Anexo I.

d.3) GUARDIA EN SABADO

Empieza a las 13 horas del sábado y termina a las 6 horas del domingo. Por este servicio de Guardia se abonará las cantidades que se detallan en la TABLA VII del Anexo I.

d.4) LLAMADAS PERSONAL DE GUARDIA

En el caso de que, por necesidades del servicio, el jefe de taller o persona que le sustituya requiera al personal nombrado de Guardia Semanal para que prolongue su trabajo en Fábrica por más de media hora, se le abonará como compensación especial, una cantidad igual al importe de una "llamada" en día laborable.

29.2.- LLAMADAS

29.2.1.- Se entiende por llamada el requerimiento al trabajador para que:

A) Se persone inmediatamente en Fábrica con objeto de realizar reparaciones o sustituciones imprevistas.

B) Sustituya mediante un "doble", en caso de trabajadores a turnos.

C) Se persone en Fábrica para realizar trabajos en Jornada extraordinaria, avisándole con anticipación.

D) Prolongue su Jornada al finalizar la misma.

29.2.2.- Los importes de las llamadas son los detallados en la TABLA VII de Anexo I.

29.2.3.-

a) Se entiende por personal libre de guardia la totalidad de la plantilla afectada por este Convenio y no sujeta ese día a la prestación de la guardia semanal.

b) El personal que trabaja a turnos está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo, por lo que, al no poder abandonar su puesto de trabajo al finalizar la jornada, percibirá las cantidades establecidas en el caso de "doble completo", además de las horas extraordinarias que realice. Si compartiera la jornada del compañero no presentado con el siguiente, el importe de la llamada se distribuirá proporcionalmente al tiempo trabajado por cada una, además de percibir las horas extras que le correspondan.

c) La prolongación de jornada por recuperación de horas, está exceptuada del abono de los conceptos anteriores y se cobrarán como horas ordinarias.

d) Los correturnos que, por coincidir el turno continuo no disfruten en ese turno un descanso complementario al primero que le hubiese correspondido de seguir en turno normal, puede optar por tener un descanso complementario una vez que regrese a turno normal o, alternativamente, cobrar al precio de extraordinarias esas horas correspondientes al descanso con el incremento de la llamada.

e) El personal cuyos descansos según cuadro no coincidan en sábado, domingo o festivo intersemanal y que, habiendo trabajado la semana inmediatamente anterior a turno normal tenga que trabajar en régimen de tres turnos durante el sábado y/o domingo y/o festivos sucesivos a estos días, percibirá, además del salario normal en régimen de tres turnos que le correspondiese, un incentivo por cada sábado, domingo o festivo denominado "Compensación por cambio de horario" cuya cuantía viene determinada en el anexo I, tabla VIII, en función del número de días previos trabajados en turno normal.

29.2.4.- El personal libre de guardia, entendiéndose por él la totalidad de la plantilla afectada por este Convenio, y no sujeta en ese día a la prestación de guardias, percibirá también el importe de una llamada, de acuerdo con lo establecido en la TABLA VII del Capítulo VII, cuando encontrándose en su casa o en otro sitio ajeno a la Fábrica, sea requerido para realizar un trabajo imprevisto y urgente.

29.2.5.- No corresponde llamada en los casos de que horas trabajadas en jornada extraordinaria sean solicitadas para recuperar horas pendientes de trabajo o se disfruten como descanso posteriormente.

Todas las horas extras que generen llamadas no podrán ser utilizadas en recuperaciones.

ARTICULO 30.- COMPENSACION PERSONAL

La Empresa abonará al personal relacionado en el Anexo IV y en el mes de diciembre de cada año las cantidades que figuran en el mismo.

ARTICULO 31.- PLUS POR TRABAJO EN NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA

El personal que trabaje los días de Nochebuena y Nochevieja, en el turno de 22 a 6, percibirá la cantidad equivalente a cinco horas extraordinarias del tipo "B".

CAPITULO V

ACCION ASISTENCIAL

ARTICULO 32.- AYUDA POR FALLECIMIENTO Y SEGURO DE ACCIDENTES

32.1.- En caso de fallecimiento de un trabajador de plantilla de la Fábrica, cualquiera que fuese su causa, la Empresa abonará, según el sistema de beneficiarios que para el caso de fallecimiento establece la Seguridad Social, y sin limitación de edad de la viuda, la cantidad fijada en la TABLA VIII, del Anexo I. A efectos de este artículo, se entenderá que un trabajador pertenece a la plantilla únicamente mientras figure en la relación mensual de Seguros Sociales.

32.2.- Además de la ayuda anterior, todos los trabajadores acogidos a este Convenio disfrutarán de un seguro de fallecimiento e invalidez derivada de accidente, en los términos fijados en la póliza, por un capital para el primer año de Convenio de acuerdo con lo establecido en la TABLA VIII del Anexo I, revalorizándose dicho capital para los años siguientes en el mismo porcentaje de la subida del Convenio.

32.3.- La Sociedad establecerá las pólizas de seguro correspondientes dando traslado de ellas al Comité de Empresa y renunciando como tomador del seguro a las facultades de designación y modificación de beneficiarios, delegando tales derechos, en toda su extensión, en las personas de los asegurados así como la relación con la Compañía Aseguradora en caso de siniestro.

ARTICULO 33.- PRESTAMO SIN INTERES

A petición de los trabajadores y previo informe del Comité de Empresa, la Empresa facilitará a su personal préstamos que deberán ser reintegrados en el plazo máximo de dos años, mediante la entrega de cantidades iguales mensuales.

La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización no podrá exceder en ningún momento de la cantidad fijada en la TABLA VIII del Anexo I, ni tampoco exceder para cada caso del importe de tres mensualidades.

ARTICULO 34.- FONDO ASISTENCIAL

Con el fin de subvencionar las necesidades culturales promocionales asistenciales o de orden similar planteadas por los trabajadores acogidos a este Convenio, la Empresa otorga una subvención anual fijada en la TABLA VIII del Anexo I, para el período de Convenio, revisándose dicha cantidad en el mismo índice utilizado en los conceptos retributivos para los sucesivos períodos de vigencia del Convenio.

Este importe será ingresado por la Dirección de la Empresa en la cuenta corriente a nombre del Comité de Empresa, dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por parte de éste del número de cuenta y establecimiento bancario donde deba efectuarse el ingreso.

El Comité de Empresa determinará las partidas, autorizará los gastos y abonará los pagos estableciendo sus normas de funcionamiento mediante un reglamento que deberá aprobar la Delegación de Trabajo y que está condicionado a que este fondo revierta en la totalidad de los trabajadores de la plantilla y a que se agote en su integridad al finalizar cada año de vigencia del Convenio, por lo que deberá de comunicar a la Dirección la distribución efectuada y el saldo resultante con anterioridad al nuevo ingreso.

La justificación del destino dado al fondo podrá ser requerida al secretario del Comité por cualquier trabajador de la Empresa, así como también por el presidente de la Comisión Paritaria, a propuesta de una de las partes y por la inspección de trabajo.

ARTICULO 35.- COMPLEMENTO DE I.L.T DERIVADA DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Se establece un complemento de la prestación que paga la Seguridad Social en concepto de I.L.T. por enfermedad o accidente con las condiciones que figuran en el Reglamento de Aplicación. (Anexo V)

ARTICULO 36.- CARBON

En sustitución del suministro anual de carbón que realizaba en su día la Empresa, abonará al personal que figure en plantilla el día 1 de Enero de 1.970 y sea o llegue a ser cabeza de familia de la cantidad de 2.000 Ptas. al año. Este personal que se jubile en lo sucesivo continuará en el uso de este derecho hasta su fallecimiento. Estas cantidades se abonarán en el mes de Octubre de cada año, no teniendo, de acuerdo con el artículo 15 de la Orden de 29.1.73, consideración legal de salario y estando excluidas de cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO 37.- SERVICIO DE PAGO MEDIANTE DESCUENTO EN NOMINA

Se establece un servicio de pago mediante descuento en nómina cuyo funcionamiento viene descrito en el Anexo VI.

ARTICULO 38.- PRENDAS Y UTILES DE SEGURIDAD E HIGIENE

38.1.- La Empresa facilitará a su personal las prendas y útiles de seguridad e higiene, que sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente y según las normas establecidas por el Comité de Seguridad e Higiene.

38.2.- La conservación de las prendas de trabajo y útiles de seguridad será responsabilidad de los trabajadores a los que sean adjudicados, respondiendo de su abono en caso de falta de duración por no cumplir con las normas básicas de conservación de los mismos (engrase, limpieza, etc.).

Dichas normas serán producidas por el Comité de Seguridad e Higiene.

38.3.- Todo trabajador de esta Empresa, tiene la obligación de disponer en todo momento, y usar según la Ordenanza de Seguridad e Higiene, los dispositivos y prendas de seguridad adecuados al trabajo que realice. El no uso de estos elementos en los casos que es preceptiva su utilización será sancionado por la Dirección. Cuando por cualquier razón se inutilice cualquier elemento de seguridad, deberá solicitar inmediatamente la entrega de otro que le será facilitado, sin perjuicio de aplicar si procede lo dispuesto en el párrafo 22 de este artículo, previo informe del Comité de Seguridad.

38.4.- Como suplido para productos de aseo e higiene, la Empresa abonará a todos los trabajadores, por año natural de convenio, la cantidad fijada en la TABLA VIII del Anexo I y que se abonará en la mensualidad del mes de junio, cantidad con la que se sustituye el suministro de jabón y demás útiles de aseo personal que la Empresa esté obligada a facilitar. Esta cantidad será revisable con el mismo índice que las tablas salariales y en las mismas fechas.

ARTICULO 39.- TRANSPORTE A CANTERA

La Empresa se compromete a mantener por su cuenta el transporte los trabajadores de la cantera.

CAPITULO VI

ACCION SINDICAL

ARTICULO 40.- ACCION SINDICAL

40.1.- En cuanto a Acción Sindical y derecho de reunión se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de las horas de permiso retribuido mensuales para realizar las funciones propias de su representación, que se determinan a continuación:

Para 1994 29
 Para 1995 y siguientes 32

40.2.- Los trabajadores podrán solicitar de la Empresa el descuento de la cuota sindical, mediante escrito, autorizando la cuantía a retirar de la nómina.

40.3.- Las horas de permiso retribuido del Comité de Empresa serán acumulables en cómputo mensual. Aquellas que no sean consumidas en el mes pasarán a formar parte de una "Bolsa Sindical de horas de representación", que podrán ser utilizadas en el cómputo semestral a requerimiento de la Central Sindical mayoritaria.

40.4.- Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo Sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, en un puesto de trabajo de su nivel si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

40.5.- Los trabajadores que, estando en activo, tengan cargo de relevancia nacional en las centrales reconocidas e implantadas normalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, les serán concedidos permisos retribuidos por la Empresa para facilitar su labor como negociadores, y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

40.6.- A efectos de negociación colectiva, la Dirección de la Empresa reconoce como interlocutor válido a tenor del artículo 87.1 del Estatuto de los trabajadores a los Sindicatos que cumplan los requisitos de representación que en el mismo se indican.

40.7.- La Dirección comunicará al Comité, simultáneamente al interesado, la imposición de cualquier tipo de sanción.

ANEXO I - TABLAS SALARIALES		
TABLA I: VALORES DEL SALARIO INICIAL DE NIVEL		
NIVEL CONVENIO	IMPORTE POR DIA	IMPORTE POR HORA
II	4.446	821,35
III	3.844	710,14
IV	3.754	693,51
V	3.673	678,55
VI	3.590	663,21
VII	3.503	647,14
VIII	3.419	631,62
IX	3.326	614,44
X	3.243	599,11
XI	3.157	583,22
XII	3.101	572,88

Fórmula de pago por hora:

$$\text{Precio h.} = \frac{\text{S. I. N.} \times (\text{Días naturales del año} + \text{festivos en sábado})}{\text{Días nat. año} - (\text{Fest. año} + \text{domingos} + \text{sábados no fest.}) \times 8}$$

TABLA II: COMPLEMENTO DE CONVENIO	
NIVEL COMPLEMENTARIO	IMPORTE POR HORA NORMAL TRABAJADA
1	499,87
2	472,87
3	458,60
4	439,56
5	399,90
6	398,30
7	396,71
8	396,71
9	395,13
10	384,03
11	380,85
12	376,09
13	374,51
14	372,92
15	364,98
16	361,80
17	360,21
18	352,29
19	350,69
20	349,11
21	344,35
22	341,18
23	339,59
24	338,00
25	328,47
26	325,32
27	322,13
28	318,95
29	315,78

TABLA III: VALORES DE LA ANTIGUEDAD								
IMPORTE DIA POR NIVELES Y HORA EFECTIVA								
NIVEL	5	10	17	24	31	38	45	50
I	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II	222,30	444,60	755,82	1.067,04	1.378,26	1.689,48	2.000,70	2.223,00
III	192,20	384,40	653,48	922,56	1.191,64	1.460,72	1.729,80	1.922,00
IV	187,70	375,40	638,18	900,96	1.163,74	1.426,52	1.689,30	1.877,00
V	183,65	367,30	624,41	881,52	1.138,63	1.395,74	1.652,85	1.836,50
VI	179,50	359,00	610,30	861,60	1.112,90	1.364,20	1.615,50	1.795,00
VII	175,15	350,30	595,51	840,72	1.085,93	1.331,14	1.576,35	1.751,50
VIII	170,95	341,90	581,23	820,56	1.059,89	1.299,22	1.538,55	1.709,50
IX	166,30	332,60	565,42	798,24	1.031,06	1.263,88	1.496,70	1.663,00
X	162,15	324,30	551,31	778,32	1.005,33	1.232,34	1.459,35	1.621,50
XI	157,85	315,70	536,69	757,68	978,67	1.199,66	1.420,65	1.578,50
XII	155,05	310,10	527,17	744,24	961,31	1.178,38	1.395,45	1.550,50

Fórmula de pago por hora:

$$\text{Precio h} = \frac{\text{S. I. N.} \times (\text{Días naturales del año} + \text{festivos en sábado})}{\text{Días nat. año} - (\text{Fest. año} + \text{domingos} + \text{sábados no fest.}) \times 8}$$

TABLA IV: VALORES DE LA ANTIGUEDAD										
NIVEL	TIPO	0 %	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	50 %
VI	A	862	902	930	960	994	1.040	1.076	1.113	1.137
	B	1.008	1.036	1.068	1.113	1.161	1.212	1.242	1.291	1.323
VII	A	853	882	905	940	978	1.007	1.045	1.092	1.113
	B	986	1.013	1.045	1.093	1.134	1.177	1.217	1.261	1.291
VIII	A	833	859	884	916	959	985	1.028	1.066	1.088
	B	965	994	1.028	1.066	1.110	1.140	1.190	1.232	1.261
IX	A	820	837	860	902	932	965	994	1.036	1.058
	B	941	978	1.003	1.041	1.082	1.115	1.161	1.194	1.232
X	A	797	822	837	880	905	939	978	1.007	1.029
	B	925	954	981	1.011	1.057	1.092	1.133	1.166	1.193
XI	A	778	799	827	853	884	913	943	983	1.001
	B	899	930	959	986	1.029	1.064	1.106	1.136	1.164
XII	A	756	778	799	833	860	886	916	954	978
	B	880	907	930	965	1.003	1.034	1.068	1.109	1.133

TABLA V: VALOR DE LOS DIAS "X"	
NIVEL CONVENIO	IMPORTE POR DIA
VII	12.347
VIII	11.153
IX	10.659
X	10.163
XI	9.914
XII	9.670

TABLA VI: PRIMAS DE ENVASADO Y CARGUE				
IMPORTES POR TONELADA				
PUESTOS DE TRABAJO	CEMENTO PALETIZADO		CEMENTO SIN PALETIZAR	CEMENTO A GRANEL
	TMS. PALETIZ.	TMS. CARGADO		
JEFE EQUIPO	1,72	0,66		0,80
ENSACADORES			3,94	
CARRETIILLERO	1,46	1,86		0,39
CARGADORES	0,52		4,17	1,06
APLICADOR	1,46 (P1)			0,39
	0,52 (P2)			

Siendo P1 = Tms. ensacadas - paletizadas de a 14
P2 = Tms. ensacadas - paletizadas de 14 a 22

TABLA VII: GUARDIAS Y LLAMADAS

1) GUARDIAS	
OFICIALES MECANICOS Y ELECTRICISTAS	
GUARDIA SEMANAL	9.164
GUARDIA DOMINGOS Y FESTIVOS	5.670
GUARDIA DE SABADOS	4.003
AYUDANTES MECANICOS Y ELECTRICISTAS	
GUARDIA SEMANAL	7.501

2) LLAMADAS

A) LLAMADAS TIPO A, B y C

	IMPORTE DE LA LLAMADA	
	DIA LABORABLE	DIA FESTIVO
PERSONAL DE GUARDIA	1.340	1.666
PERSONAL LIBRE DE GUARDIA	2.667	3.326

A) LLAMADAS TIPO D

HORAS REALIZADAS	IMPORTE DE LA LLAMADA PARA PERSONAL LIBRE DE GUARDIA
1	512
2	767
3 ó más	2.667

TABLA VIII: OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

CONCEPTOS	IMPORTE
PLUS DE TURNICIDAD	
Por jornada de trabajo efectivo a dos turnos	103,42
Por jornada de trabajo efectivo a tres turnos	612,27

COMPENSACION POR CAMBIO DE HORARIO

NUMERO DE DIAS ANTERIORES A TURNO NORMAL	IMPORTE POR SABADO, DOMINGO O FESTIVO
5 ó más	1.530
4	1.224
3	918
2	612
1	306

OTROS CONCEPTOS

AYUDA FALLECIMIENTO	962.138
IMPORTE POLIZA DE ACCIDENTES	1.400.000
PRESTAMOS SIN INTERES	2.304.065
FONDO ASISTENCIAL	3.144.354
PRODUCTOS DE ASEO	3.663
SERVICIO PAGO APLAZADO	3.899

ANEXO II
HORARIOS, CUADROS DE TRABAJO Y DESCANSOS

ARRANQUE DE PIEDRA

TORNOS	L M M J V S D	L M M J V S D
6 A 14 14 A 22 NORMAL (1) 8 A 13 Y 14,3 A 17,3	A A A A A - - B B B B B - - C C C C C - -	B B B B B - - A A A A A - - C C C C C - -
DESCANSOS	A A B B C C	B B A A C C

(1) El turno normal se utilizará en días de voladura y cuando, por necesidades de producción sea necesario, no afectará al cómputo de horas año.

CARGUE DE PIEDRA

TORNOS	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
6 A 14 14 A 22 NORMAL 8 A 12,3 Y 14 A 17,3	A A A A A C C C C C - B B B B	B B B B B A A A A A - C C C C	C C C C C B B B B B - A A A A
DESCANSOS	B A BB CC	C A A B CC	A A BB C

MACHAQUEO DE PIEDRA

TORNOS	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
6 A 14 14 A 22 NORMAL 8 A 13 Y 14,3 A 17,3	C A A A A - B B B B C	B B B B B - A A A A C	A A A A A - B B B B B	C B B B B - A A A A A
DESCANSOS	A A BBB CC	A A A B CC	A A BB CC	A A B CC

TORNOS	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
6 A 14 14 A 22 NORMAL 8-13 Y 14,3-17,3	a a a a a b b b b b	c b b b b a a a a a	c a a a a b b b b c	b b b b b a a a a c
DESCANSOS	a b b	a a b	a a b b b	a a a b

PALAS Y CAMIONES

TORNOS	L M M J V S D	L M M J V S D
6 A 14 14 A 22 NORMAL	C A A A A - B B B B B - F C C C C -	C B B B B - A A A A A - F C C C C -
DESCANSOS	A A BB CC	B B AA CC

TORNOS	L M M J V S D	L M M J V S D
6 A 14 14 A 22 NORMAL	E E E E - - E F F F - - G G G G G - -	F F F F - - E E E E E - - G G G G G - -
DESCANSOS	E E F F	E E F F

MOLIENDA DE PASTA Y CEMENTO

MOLINEROS	TURNOS				
	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	
6 A 14 14 A 22 22 A 6	DDRAAAA CCCCDDD BBBBBBB	AARBBBB DDDDAAA CCCCCCC	BBRCCCC AAAABBB DDDDDDD	CCRDDDD BBBBCCC AAAAAAA	
DESCANSOS	AADCCCC A	BBAADDD B	CCBAAA C	DDCCBBB D	
AYUDANTES	6 A 14 14 A 22 22 A 6	dRaaaaa ccccddd bbbbbbb	arbbbbb ddd daaa ccccccc	brccccc aaaabbb ddddddd	CRdddd bbbccc aaaaaaa
	DESCANSOS	aadcccc d	baadddd a	ccbbaaa b	ddccbbb c
MESAS	6 A 14 14 A 22 22 A 6	SEEEEE GGHHHH FFFFFFG	SFFFFF HHEEEE GGGGHH	SGGGGG EEFFFF HHHHHE	SHHHHH TFGGGG EEEEFF
	DESCANSOS	HGGGGF E	EEHHGG F	FFEEHH G	GGFFEE H

Plan de trabajo Operario R LUNES Molino carb MARTES Ayud molinero MIERCOLES Molinero JUEVES Ayud hornero VIERNES hornero

NOTA: En el caso de parada de uno o dos hornos, los trabajadores de los turnos de 6 a 14 y de 22 a 6, de lunes a viernes, podrían pasar a dos turnos o a Turno Normal.

GRUAS HOMOGENEIZACION Y ENSAYADORES TURNO

GRUA I	TURNOS				
	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	
6 A 14 14 A 22 22 A 6	AASBBBB DDDDAAA BCCCCC	BBSCCCC AAAAABB CDDDDDD	CCSDDDD BBBBBCC DAAAAAA	DDSAAAA CCCCCDD ABBBBBB	
DESCANSOS	CBBAADD A	DCCBBA B	ADDCCBB C	BAADCC D	
GRUA II	6 A 14 14 A 22 22 A 6	aASbbb d d d d a a b c c c c c	bbSccc a a a a b b c d d d d d	cccSddd b b b b c c d a a a a a	dddSaaa c c c c c c a b b b b b
	DESCANSOS	cbbaadd b	dccbaaa c	addccbb d	baadccc a
HOMOGENEIZ	6 A 14 14 A 22 22 A 6	EEEEEFF HHHHHH FGGGGG	FFFFSFG GGHHHH GHEEEEE	GGGSHFF FFF FFF HHEEEE	HHHHEEE GGGGGG E F F F F
	DESCANSOS	GGFFEE E	HHGGFF F	EEHHGG G	FFEEHH H
ENSAYADORES	6 A 14 14 A 22 22 A 6	DSAAAA CCCCDD BBBBBB	ASBBBB DDDDAAA CCCCCC	BSCCCC AAAAABB DDDDDD	CSDDDD BBBBCC AAAAAA
	DESCANSOS	AADCCD D	BBAADD A	CCBAAA B	DDCCBB C

Plan de trabajo Operario S LUNES Mesas molinos MARTES Ensayadores MIERCOLES Grua I JUEVES Grua II VIERNES Homogeneiz

NOTA: En el caso de parada de uno o dos hornos, los trabajadores de los turnos de 6 a 14 y de 22 a 6, de lunes a viernes, podrían pasar a dos turnos o a Turno Normal.

HORNOS

HORNOS	TURNOS				
	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	
6 A 14 14 A 22 22 A 6	AAARBB DDDDDD BBCCCC	BBBRCC AAAAAAA CCDDDD	CCCRDD BBBBBB DDAAAA	DDDRAA CCCCCC AABBBBB	
DESCANSOS	CBBAAAA B	DDCCBBB C	AADCCCC D	BBAADDD A	
AYUDANTES	6 A 14 14 A 22 22 A 6	aaaRbbb ddd daa b c c c c c	bbbRccc aaaaab c d d d d d	cccRddd bbb bcc d a a a a a	dddRaaa c c c c c c a b b b b b
	DESCANSOS	cbbaadd b	dccbaaa c	addccbb d	baadccc a
MOLINO CARBON	6 A 14 14 A 22 22 A 6	RFFFFF HHHEEE GGGGHH	RGGGGG EEFFFF HHHHHE	RHHHHH FFFGGG EEEEFF	REEEEE GGHHHH FFFFGG
	DESCANSOS	EEHHGG F	FFEEHH G	GGFFEE H	HHGGFF E

NOTA: En el caso de parada del 1 horno, el Ayte. Hornero ó el Molinero de Carbón pasaría a dos turnos o Turno Normal. Si paran los dos hornos, todos los trabajadores de la Sección podrían pasar a dos turnos o a Turno Normal.

EXPEDICION DE CEMENTO

TURNOS	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD
	6 a 14 (Sab. 8 a 45) 14 a 22 NORMAL 8 a 13 y 14,3 a 17,3	AAAAA- CCCC- BBBBB-	BBBBB- AAAAA- CCCCC-	CCCCC- BBBBB- AAAAA-	AAAAA- CCCCC- BBBBB-	BBBBB- AAAAA- CCCCC-
DESCANSOS	A BB CC	AA BB CC	AA BB CC	AA BB CC	AA BB CC	AA BB CC

NOTAS: 1º El turno de 6-14 parará de 10 a 10,15 horas para tomar el bocadillo: jornada efectiva de trabajo: 7 h. 45'.
2º El turno de 14-22 parará de 18 a 18,15 horas para tomar el bocadillo: jornada efectiva de trabajo: 7 h. 45'.
3º El horario de los sábados para el turno 6 a 14 es de 8 a 13 horas, sin interrupciones.
4º En el caso de que no diese tiempo, durante la jornada normal, de terminar el cargue de camiones los viernes, los trabajadores ampliarán dicha jornada hasta el tope máximo de horas extraordinarias.
5º Este cuadro será sometido a estudio nuevamente el mes de octubre.

LABORATORIO

EPOCA	EQUIPOS	HORARIOS		GRUPO	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD
		Lunes a viernes	Sáb.				
RESISTENCIA	De sábado	6-14	7-13	ANALISTAS	AAAAA-	BBBBBB-	CCCCC-
	Libres de sáb.	8-13 y 14,3-17,3	-	ANALISTAS	CCCCC	AAAAA	BBBBB
	De sábado	6 a 14	7-13	ANALISTAS	aaaaaa	bbbbbb	aaaaa
	Libres de sáb.	8-13 y 14,3-17,3	-	ANALISTAS	bbbbbb	aaaaa	bbbbbb
QUANTUM	De sábado	7-14	7-13	ANALISTAS	AAAAA-	BBBBBB-	CCCCC-
	Libres de sáb.	7-14	-	ANALISTAS	CCCCC	AAAAA	BBBBB
	De sábado	7 a 14	7-13	ANALISTAS	aaaaaa	bbbbbb	aaaaa
	Libres de sáb.	7 a 14	-	ANALISTAS	bbbbbb	aaaaa	bbbbbb

SERVICIOS AUXILIARES

MANTENIMIENTO MECANICO Y ELECTRICO

JORNADA	EQUIPOS	HORARIO		CICLOS DE CINCO SEMANAS				
		Lunes-viernes	Sáb.	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD
VERANO	De sáb.	8/13 14,3/17,3-18	8 a 13	AAAAAB-	BBBBBCC-	CCCCDD-	DDDEE-	EEEEAA-
	Libres de sáb.	8 a 13	-	EEEE-	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-
	De sáb.	8/13 y 14,3/17,3	8/13	AAAAAB-	BBBBBCC-	CCCCDD-	DDDEE-	EEEEAA-
	Libres de sáb.	7 A 14	-	EEEE-	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-
INVIERNO	De sáb.	8/13 14,3/17,3-18	8 a 13	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-	EEEE-
	Libres de sáb.	8 a 13	-	EEEE-	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-
	De sáb.	8/13 y 14,3/17,3	8/13	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-	EEEE-
	Libres de sáb.	7 A 14	-	EEEE-	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-

JORNADA DE INVIERNO
HORARIO A 5 semanas antes y 5 semanas después de la jornada de verano horario de 8 a 13 y de 14,30 a 18.
HORARIO B Resto del año. Horario de 8 a 13 y de 14,30 a 17,30.

SERVICIOS AUXILIARES

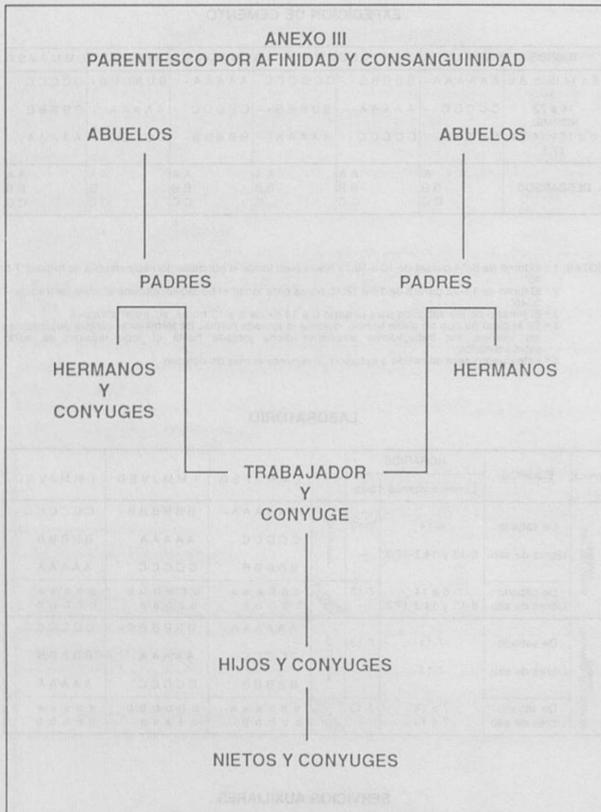
JORNADA	EQUIPOS	HORARIO		CICLOS DE CINCO SEMANAS				
		Lunes-viernes	Sáb.	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD
VERANO	De sáb.	8/13 14,3/17,3-18	8 a 13	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-	EEEE-
	Libres de sáb.	8 a 13	-	EEEE-	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-
	De sáb.	8/13 y 14,3/17,3	8/13	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-	EEEE-
	Libres de sáb.	7 A 14	-	EEEE-	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-
INVIERNO	De sáb.	8/13 14,3/17,3-18	8 a 13	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-	EEEE-
	Libres de sáb.	8 a 13	-	EEEE-	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-
	De sáb.	8/13 y 14,3/17,3	8/13	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-	EEEE-
	Libres de sáb.	7 A 14	-	EEEE-	AAAAA-	BBBBB-	CCCCC-	DDDDD-

JORNADA DE INVIERNO
HORARIO A 5 semanas antes y 5 semanas después de la jornada de verano horario de 8 a 13 y de 14,30 a 18.
HORARIO B Resto del año. Horario de 8 a 13 y de 14,30 a 17,30.

BASCULAS

TURNOS	LMMJVSD	
	6 a 14 14 a 22 Normal	CAAAA- BBBBB- CCCC-
DESCANSOS	A BB CC	A BB CC





ANEXO IV
COMPENSACION PERSONAL

NOMBRE Y APELLIDOS	CANTIDAD QUE SE COMPENSA
FERMIN SANCHEL LOPEZ	1.772
AGUSTIN RODRIGUEZ REY	1.750
GONZALO MARTINEZ VALENCIA	1.532
JOSE FERNANDEZ MACIA	2.209
ANDRES MARTINEZ GARCIA	2.479
JUAN SUAREZ FLECHA	62
DOMINGO GONZALEZ RODRIGUEZ	186
JOSE CUBRIA GUTIERREZ	2.303
LUIS MORAN VALBUENA	1.964

ANEXO V
REGLAMENTO DEL COMPLEMENTO DE I.L.T.

1.- El complemento por I.L.T. consistirá en el abono por parte de la Empresa de una cantidad por cada día en la que se permanezca en situación de I.L.T., según las condiciones que se establecen a continuación.

2.- I.L.T. derivada de accidente laboral que suponga hospitalización inicial por más de tres días; fracturas, heridas que precisen la aplicación de puntos de sutura o quemaduras de segundo o tercer grado. Se percibirá el complemento desde el primer día de la baja, en que se cobre prestación.

3.- I.L.T. derivada de accidente laboral por causas no comprendidas en el punto 2 y accidentes "in itinere". Dará derecho a la percepción del complemento desde el día 10º de la fecha de la baja.

4.- I.L.T. derivada de enfermedad común y accidente no laboral: Se percibirá el complemento desde el día 21 de baja continuada.

5.- Para tener derecho al cobro del 100 % del complemento es necesario que el índice de absentismo sea igual o inferior al 4,5 % durante cada trimestre natural inmediatamente anterior.

Si el índice de absentismo está comprendido entre el 4,5 y el 5,5 % se tendrá derecho al cobro del 50 % de su importe.

Por encima del 5,5 % no se tendrá derecho al cobro del complemento en ningún caso.

El cálculo del índice de absentismo se realizará cada trimestre con eficacia para el mes siguiente en base a la fórmula:

$$\left[\frac{\text{Suma de días naturales de baja en el trimestre por enfermedad y accidente}}{\text{[nº total de trabajadores del centro de trabajo]} \times \text{nº de días naturales del trimestre}} \right] \times 100$$

El aumento o disminución del coeficiente de absentismo medio en cada trimestre dará lugar al cobro o no cobro del complemento durante los días de baja que cumplan el resto de las condiciones en el mes inmediatamente siguiente.

6.- El complemento se dejará de percibir, una vez otorgado, o no se causará derecho al mismo por alguna de las siguientes causas:

-El cumplimiento de la edad de 64 años.

-Por informe del Servicio Médico de Empresa, del Departamento de Personal o de los servicios médicos exteriores, en base al incumplimiento de medidas terapéuticas, por la no permanencia en el domicilio, por la inasistencia a las consultas médicas ordenadas o por la falta de aportación del trabajador en situación de I.L.T. de los informes solicitados por la Empresa.

-Por no presentar puntualmente los partes de alta y confirmación.

-Por no presentarse a reconocimiento médico cuando éste sea ordenado por la Dirección de la Empresa.

-Por negarse a recibir la visita de los servicios sociales o sanitarios de la Sociedad, o no encontrarse, sin justificación adecuada, en el domicilio comunicado a la empresa.

Independientemente de la pérdida del derecho a percibir el complemento, aquellas conductas que supongan infracción disciplinaria, tendrán el tratamiento que sea oportuno en aplicación de la normativa vigente.

7.- La cuantía del complemento será la diferencia entre la prestación diaria de la Seguridad Social y el importe que figure en la casilla 98 del libramiento en el mes anterior de la fecha de la baja, deduciéndose o sumándose los posibles atrasos, dividida esta cantidad entre el nº de días naturales del mes a que corresponda y con el tope de la base máxima de cotización a la Seguridad Social que sea aplicable.

8.- Este complemento no tiene carácter salarial y se encuentra excluido expresamente de cotización a la Seguridad Social, en base a ser una mejora de las comprendidas en el apartado f) del artículo 73 de la Ley General de Seguridad Social de 30 de Mayo de 1.974.

ANEXO VI
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PAGO MEDIANTE DTO. EN NOMINA

1.- La Dirección de la Empresa facilitará un servicio de pago mediante descuento en nómina, a los trabajadores que, a fecha 30 de junio de 1.994 se encuentren incluidos en su relación de Seguros Sociales, con el número patronal 24/022.282/38, así como aquellos que en un futuro les sea aplicable este Convenio por prestar sus servicios en los Centros de Trabajo incluidos en el art. 1.1, y también al personal de plantilla en la Oficina de León. Este derecho se conservará en tanto la Empresa tenga obligación de cotizar por estos trabajadores a la Seguridad Social. El Servicio será contratado con un establecimiento donde dichos trabajadores podrán solicitar que se les cargue en nómina las compras que allí realicen, mediante la presentación de un documento de identificación que les será facilitado por el Departamento de Personal y hasta un importe máximo por mes del 75 % de lo devengado el mes anterior.

2.- La Empresa tomará a su cargo la cantidad que figura en la tabla 8 del Anexo I, por mes y por trabajador, y que será deducido directamente por aquella del importe que resulte a pagar.

Esta cantidad será incrementada anualmente en el mismo porcentaje que resulte del I.P.C. alcanzado en el año inmediato anterior, revisándose su valor en el mes de Julio de cada año.

3.- Los cargos por consumo se compensarán contra los haberes líquidos resultantes en cada recibo de salarios mensual y, en caso de que resultase saldo negativo para el trabajador, dicho saldo será compensado con el recibo de salarios mensual siguiente o liquidación final, si procediera o, alternativamente, a elección del trabajador, mediante un abono en metálico.

La situación de saldo negativo una vez liquidado el mes, en el Servicio de Pago, supondrá la suspensión temporal de la prestación del servicio hasta que dicho saldo no haya sido compensado en su totalidad por alguno de los procedimientos indicados en el párrafo anterior, salvo que se solicite a la Dirección, y por ésta se autorice, una situación excepcional a la vista de las alegaciones que se aporten.

4.- Dado que la Sociedad es garante ante el establecimiento suministrador, del pago de las compras realizadas, no asume los créditos a plazo mayor de un mes que pudiese acordar el trabajador con el establecimiento concertado. No obstante, las cuotas que pudiesen resultar de dichos créditos podrán ser cargadas por el establecimiento, mes a mes, como parte integrante de la facturación mensual personal y previa autorización del trabajador.

La Sociedad se reserva la utilización de los medios admitidos en derecho para liquidar la deuda resultante una vez agotada la compensación con los devengos líquidos a los que tuviese derecho el trabajador deudor.

5.- Las cantidades positivas que pudiesen resultar como consecuencia de la deducción a cargo de la empresa serán acumulativas mes a mes, durante el año natural, finalizando el derecho a su descuento el 31 de Diciembre de cada año, y en ningún caso podrán ser exigidas como abono en metálico dado su carácter de estricto servicio social, en especie y de carácter general, que excluye cualquier carácter salarial de dicho concepto, estando exentos por tanto de cotización a la Seguridad Social y de retención a cuenta del I.R.P.F.

6.- De acuerdo con el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 37 de este Convenio, cuyo desarrollo se ha establecido en los puntos anteriores, tendrá carácter normativo.

ANEXO VII
GRUPOS PROFESIONALES

- GRUPO CERO: Dirección
- GRUPO PRIMERO: Cantera, Producción, Mantenimiento y Servicios Generales
- GRUPO SEGUNDO: Administración, Informática, Organización, Comercial.
- GRUPO TERCERO: I+D, Control de calidad, Laboratorios, Oficina Técnica.

ANEXO VIII
TABLA NIVELES DE CONVENIO

NIVEL COMPLEMENTO	PUESTO	NIVEL CONVENIO
1	DIRECTOR DE FABRICA	2
2	JEFE DE PRODUCCION	2
3	JEFE DE CANTERA	3
3	JEFE MANT.MECANICO	4
3	JEFE MANT.ELECTRICO	4
3	JEFE DE SERV.GENERALES	4
4	AYUDANTE DE OBRAS	4
5	ENCARGADO DE FABRICACION	6
6	ENCARGADO DE LABORATORIO	6
7	TECNICO ORGANIZACION 1a	6
8	ANALISTA	7
9	OFICIAL DE COMPRAS	6
9	OFICIAL DE PERSONAL	6
9	DELINEANTE DE 1a	6
9	ENCARGADO DE TALLER HORNERO	8
11	HORNERO	8
11	OF. 1a AJUSTADOR	8
11	OF. 1a ELECTRICISTA	8
12	ENCARGADO DE CANTERA	7
13	TECNICO ORGANIZACION 2a	7
14	DELINEANTE DE 2a	7
14	OF. 1a TORNERO	8
14	GRUISTA	9
14	MOLINERO	9
15	OF. 1a CONDUCTOR	8
15	OF. 1a PALISTA	8
15	ENSAYADOR DE TURNO	9
15	AUX. OF.MANTENIMIENTO	9

NIVEL COMPLEMENTO	PUESTO	NIVEL CONVENIO
16	OF.1a SOLDADOR	8
16	CONDUCTOR MECANICO	8
16	BARRENISTA	8
16	OF.2a AJUSTADOR	9
16	ESPTA. ENSAYOS FISICOS	9
16	LISTERO	9
17	OF.2a ADMINISTRATIVO	8
16	OF.1a EXPEDICIONES	7
16	OF.2a ELECTRICISTA	9
18	CAPATAZ DE BRIGADA	7
18	AUX. ORGANIZACION	9
18	ENSACADORES	10
18	ALMACENERO	10
19	OF. 1a CARPINTERO	8
19	OF.2a TORNERO	9
20	OF. 1a ALBANIL	8
20	OF. 2a PALISTA	9
20	OF. 2a SOLDADOR	9
20	CARRETIILLERO POLIVALENTE	9
20	APLICADOR SACOS	9
20	AUX ADMON.	9
20	CONDUCTOR LOCOMOTORA	9
20	CARGADORES DE CEMENTO	11
20	ESPTA. HOMOGENEIZACION	10
21	AYUDANTE HORNERO	9
21	MOLINERO DE CARBON	9
21	ESPTA. MACHAQUEO 1a	10
21	ESPTA. MACHAQUEO 2a	10
22	OF. 2a CARPINTERO	9
22	AYUDANTE MOLINERO	10
22	AYUDANTE BARRENISTA	10
23	OF.2a ALBANIL	9
23	OF.3a ELECTRICISTA	10
23	MECANICO COMPRESORES	10
23	ENGRASADOR	10
24	AUX. TECNICO	9
24	BASCULERO-PESADOR	10
24	OF.3a ALBANIL	10
25	ESPTA. DE TOMA DE MUESTRAS	10
25	ESPTA. MACHAQUEO YESO	10
25	ESCOMBRADOR	10
26	AUX. TALLERES	11
26	ESPTA. MESA ALIMENTADORAS	10
26	PEON BRIGADA	12
27	ESPTA. BOMBAS RIO	10
27	PEON CUARTO HERRAMIENTA	11
28	GUARDAS	10
28	PEONES FABRICACION	12
29	MUJER DE LIMPIEZA	12

ANEXO IX
GRUPOS, PUESTOS Y NIVELES DE CONVENIO DE ORIGEN

APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO	NIVELES CONV	COMP	G. P
ABOY CALVO, ENRIQUE	HORNERO	08	11	1
AGUADO GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	OF.2 ELECT.	09	17	1
ALCAZAR BARRAJON, FABIO	OF.2 SOLDADOR	09	20	1
ALONSO BAO, JUAN MANUEL	MOL. DE CARBON	09	21	1
ALONSO GONZALEZ, JULIO-CESAR	PEON ORD.	12	26	1
ALONSO PRADA, JULIO	OF.1 JEFE EQ.	07	11	1
ALVAREZ URBON, MANUEL	PEON ORD.	12	26	1
ARIAS ACEDO, DAVID	PEON ORD.	12	26	1
ARIAS ORDONEZ, JOSE LUIS	PEON ORD.	12	26	1
BEDMAR RUIZ, JUAN	PEON ESPTA.	11	20	1
BLANCO GARCIA, FCO. JAVIER	OF.3 SOLDADOR	10	23	1
BLANCO ROBLA, GENEROSO	OF.2 SOLDADOR	09	20	1
BLANCO SANTOS, MANUEL-S.	OF.2 SOLDADOR	09	20	1
CASTANO BETEGON, M.FERNANDO	APLICADOR	09	20	1
CASTILLO MARCOS, JOSE LUIS	ENSAYADOR T.	09	15	3
CASTRO GARCIA, OVIDIO	VIG. MAQ. Y MOT.	10	26	1
CASTRO GONZALEZ, JOSE	CONTRAM. TALLER	06	05	1
CESAR CARRERA, ANGEL	PEON ORD.	12	26	1
CLEMENTE VIDAL, PIO MARIA	OF.2 ADMON	08	17	2
COLIN MODINO, RAMON	OF.3a MECANICO	10	23	1
COLMENERO MARCHENA, VICTORINO	CARRETIILLERO	09	20	1
COQUE GARCIA, LUIS	AYTE.HORNERO	09	21	1
CORDERO LOPEZ, PEDRO	JEFE DE CANTERA	03	03	1
COSTILLA GORDON, DOMICIANO	GRUISTA	09	14	1
CRESPO SALA, JOSE RAMON	OF.2 MECANICO	09	16	1
CUBRIA GUTIERREZ, JOSE	LISTERO	09	16	2
DE LAMA LOPEZ, PEDRO	J. PRODUCCION	02	02	1
DIEZ FERNANDEZ, ANIBAL	MOLINERO	09	14	1
DIEZ MARTINEZ, NORBERTO	CARRETIILLERO	09	20	1
DIEZ RODRIGUEZ, JOSE MARIA	PEON ORD.	12	26	1
DOMINGUEZ PEREZ, CANDIDO	OF.2 ADMON	08	17	2
DOMINGUEZ PEREZ, JOSE ANTONIO	AUX LAB.	10	25	3
FARPON CUETO, JOSE MANUEL	OF.2 MECANICO	09	16	1
FELIX ARIAS, JOSE VICENTE	PEON ORD.	12	26	1
FELIX NAVERO, JOSE	CARRETIILLERO	09	20	1
FERNANDEZ FERNANDEZ, NICANOR	CARRETIILLERO	09	20	1
FERNANDEZ FRANCO, MANUEL	ENC. FCION.	06	05	1
FERNANDEZ FUENTE, BALTASARA	M. LIMPIEZA	12	29	1
FERNANDEZ GOMEZ, ELADIO	PEON ORD.	12	26	1
FERNANDEZ MACIA, JOSE	ANALISTA	07	08	3
FERNANDEZ MARIN, RAFAEL	OF.3 ALBANIL	10	24	1
FERNANDEZ POZUELO, JUAN	OF.1 CONDUCTOR	08	15	1
FERNANDEZ SUAREZ, JUAN JESUS	JEFE ADMON 2a	05	05	2
FERRERAS ALVAREZ, JUSTO	OF.1 ALBANIL	08	20	1
FIDALGO CASADO, FCO. JAVIER	GRUISTA	09	14	1

APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO	NIVELES CONV	G.P. COMP
GARCIA BADIOLA, FCO. JAVIER	PEON ORD.	12	26 1
GARCIA BADIOLA, JUAN JESUS	ENC.FCION.	06	05 1
GARCIA CASTRO, SANTIAGO	OF.2 ELECT.	09	17 1
GARCIA COSTILLA, DELFINO	AMASADOR	10	20 1
GARCIA DE LA HOZ, DANIEL	OF.2 AJUSTADOR	09	16 1
GARCIA GONZALEZ, JOSE	OF.2 SOLDADOR	09	20 1
GARCIA GUTIERREZ, JOSE LUIS	AYTE.MOLINERO	10	22 1
GARCIA LLAMAS, ANGEL	MOL.CARBON	09	21 1
GARCIA PEREZ, GREGORIO	GRUISTA	09	14 1
GARCIA RABANAL, ALVARO	BASCULERO	10	24 1
GARCIA SUAREZ, SANTIAGO	OF.2 ELECT.	09	17 1
GOMEZ LOMBO, HILARIO	COND.LOCOMOT.	09	20 1
GONZALEZ BALLESTEROS, JOSE LUIS	PEON ORD.	12	26 1
GONZALEZ GARCIA, CARLOS	OF.1 FONTANERO	08	19 1
GONZALEZ GONZALEZ, MANUEL ANGEL	PEON ORD.	12	26 1
GONZALEZ RABANAL, MIGUEL ANGEL	PEON ORD.	12	26 1
GONZALEZ RODRIGUEZ, ANGEL	OF.1 TORNERO	08	14 1
GONZALEZ RODRIGUEZ, ANGEL	MOL.CARBON	09	21 1
GONZALEZ RODRIGUEZ, DOMINGO	OF.1 AJUSTADOR	08	11 1
GONZALEZ SAEZ, EMILIANO	OF.2 SOLDADOR	09	20 1
GONZALEZ SAEZ, RAMON	BARRENISTA	08	16 1
GONZALEZ SANCHEZ, JOSE MARIA	AYTE.HORNERO	09	21 1
GONZALEZ SUAREZ, RODOLFO	CARRILLERO	09	20 1
GONZALEZ URDIALES, J. FERNANDO	AYTE.BARRENISTA	10	22 1
GONZALEZ VEGA, ELISEO	OF.1 PALISTA	08	15 1
GONZALEZ VELEZ, ROMAN	GRUISTA	09	14 1
GUILHERMO TORIBIOS, VICTOR M.	VIG.MAQ.Y MOT.	10	26 1
GUTIERREZ COLADO, CEFERINO	OF.2 J.EQUIPO	08	23 1
GUTIERREZ LOPEZ, LUIS ANTONIO	T.MEDIO	03	03 1
GUTIERREZ LORENZANA, MIGUEL A.	PEON ORD.	12	26 1
JIMENEZ ARIAS, JOSE ANTONIO	OF.2 MECANICO	09	16 1
LAIZ, MIERES, LUCINIO	OF.2 SOLDADOR	09	20 1
LASTRES BERGILLOS, JOAQUIN	OF.2 ELECT.	09	17 1
LOMBO GONZALEZ, PABLO	OF.1 AJUSTADOR	08	11 1
LOPEZ DIEZ, JUAN ANTONIO	PEON ORD.	12	26 1
LOPEZ SANTOS, ROBERTO	OF.2 ELECT.	09	17 1
LUNA FERNANDEZ, MANUEL	OF.2 AJUSTADOR	09	16 1
MACHIN GIGANTO, SANTIAGO	GRUISTA	09	14 1
MADRID ALONSO, CRISPIN	PEON ORD.	12	26 1
MARTIN COQUE, RAMIRO	OF.2 ELECT.	09	17 1
MARTINEZ CAMINO, JOSE ANTONIO	VIG.MAQ.Y MOT.	10	26 1
MARTINEZ GARCIA, JOSE ANDRES	OF.2 ADMON	08	17 2
MARTINEZ GONZALEZ, EMILIANO	J. T.MECANICO	04	03 1
MARTINEZ GONZALEZ, FLORENTINO	HORNERO	08	11 1
MARTINEZ SUAREZ, FLORENTINO	BARRENISTA	08	16 1
MARTINEZ VALENCIA, GONZALO	ANALISTA	07	08 3
MIRANDA SUAREZ, JAVIER	GRUISTA	09	14 1
MORAN VALBUENA, LUIS	DELINEANTE 1	06	09 3
PELLITERO SUTIL, CLAUDIANO	ENC.FCION.	06	05 1
PESCADOR GALAN, ANGEL	J. S.GENERALES	04	03 1
PINO GARCIA, FERNANDO	DIRECTOR FCA.	01	01 0
PRIETO GONZALEZ, LAUREANO	ENSAYADOR T.	09	15 3
PUNTE FERNANDEZ, JULIO	ENSAYADOR T.	09	15 3
QUINONES GONZALEZ, AGUSTIN	OF.2 ADMON	08	17 2
RABANAL GARCIA, AMADOR	JEFE EQUIPO	07	16 1
RABANAL GARCIA, ANGEL	MOLINERO	09	14 1
RABANAL HUESO, SANTIAGO	PEON ORD.	12	26 1
REDONDO GONZALEZ, JOSE RUBEN	ALMACENERO	10	18 2
RENEO GONZALEZ, MANUEL	ENC.FCION.	06	05 1
RENEO JARILLO, JOSE	OF.2 ELECT.	09	17 1
RENEO JARILLO, MANUEL	PEON ORD.	12	26 1
REYERO DIEZ, DAVID	OF.1 SOLDADOR	08	18 1
REYERO FERNANDEZ, LAURINDO	GRUISTA	09	14 1
ROBLES GARCIA, ANTONIO	AMASADOR	10	20 1
ROBLES GONZALEZ, EDUARDO FCO.	VIG.MAQ.Y MOT.	10	21 1
RODRIGUEZ GONZALEZ, JULIO	OF.3 MECANICO	10	23 1
RODRIGUEZ MALLO, JOSE LUIS	AYTE.HORNERO	09	21 1
RODRIGUEZ ORDONEZ, ANTONIO	AYTE.MOLINERO	10	22 1
RODRIGUEZ PALACIO, ALBERTO	JEFE ADMON.	03	02 2
RODRIGUEZ REY, AGUSTIN	ANALISTA	07	08 3
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANTONIO	PEON ORD.	12	26 1
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ILDEFONSO	ENSAYADOR T.	09	15 3
ROSINO GARCIA, CARMELO	ENSAYADOR T.	09	15 3
ROSINO MARTIN, ANDRES	OF.2 AJUSTADOR	09	16 1
SANCHEZ LOPEZ, FERMIN	ANALISTA	07	08 3
SANCHEZ LOPEZ, LEONARDO	MOLINERO	09	14 1
SANCHEZ MIRA, MANUEL A.	OF.3 MECANICO	10	23 1
SANCHEZ TAUSTE, DOMINGO	AUX.LAB.	10	25 1
SANJUAN SIERRA, EUSEBIO	PEON ESPTA.	11	20 1
SERRANO RODRIGUEZ, JOSE	GRUISTA	09	14 1
SEVILLA TORRES, PEDRO	PEON ESPTA.	11	20 1
SIERRA ARIAS, FCO. JOSE	OF.2 PALISTA	09	19 1
SIERRA GARCIA, ANGEL	PEON ORD.	12	26 1
SIERRA LLAMAS, MAXIMO	VIG.MAQ.Y MOT.	09	21 1
SOLIS LOMBO, TOMAS ENRIQUE	HORNERO	08	11 1
SUAREZ FLECHA, ISIDRO	AUX.ORGANIZ.	09	18 1
SUAREZ FLECHA, JUAN	OF.1 SOLDADOR	08	16 1
SUAREZ RUEZA, LUIS MIGUEL	GRUISTA	09	14 1
SUAREZ RUEDA, JOSE	MESAS ALIMENT.	10	26 1
SUAREZ SOTORRIO, JUAN JOSE	OF.3 MECANICO	10	23 1
SUAREZ SUAREZ, ANGEL	ENC.FCION.	06	05 1
TOCINO TOVAR, JOSE LUIS	AUX.ADMON	09	20 2
TOME LLORET, JUAN FCO.	AYTE.MOLINERO	10	22 1
TUNON ROBLES, GUSTAVO ALFONSO	PEON ORD.	12	26 1
TUNON TUNON, JOSE RAMON	MOLINERO	09	14 1
TURBON SUAREZ, ARMANDO JOSE	LICENCIADO	02	04 3
URA BLANCO, MANUEL	OF.2 ELECT.	09	17 1
VEGA GARCIA, HIGINIO	DELINEANTE 2	07	14 3
VICENTE AGUADO, JESUS MA	T.SUPERIOR	02	03 3
VILLANUEVA CASTRO, JOSE LUIS	OF.2 PALISTA	09	20 1
VILLEGAS LOPEZ, PEDRO	AMASADOR	10	20 1
VISUELA VALLE, ELERINO	PEON ORD.	12	26 1
ZARZUELO RAMOS, JESUS	GRUISTA	09	14 1

ANEXO X	
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO ACTUALES POR NIVELES DE CONVENIO Y GRUPOS PROFESIONALES	
JEFE DE SECCION TITULADO.	Es aquél que desempeña las funciones propias de sus estudios y conocimientos técnicos, teniendo a su cargo la responsabilidad de la sección.
	GRUPO.01 NIVEL.04
JEFE DE LABORATORIO TITULADO SUPERIOR.	Es el técnico que con la titulación adecuada dirige con plena responsabilidad la sección del Laboratorio.
	GRUPO.03 NIVEL.02
JEFE DE CANTERA TITULADO MEDIO - DIRECTOR FACULTATIVO.	Es el que en posesión de la titulación determinada por la Legislación Vigente se responsabiliza de la explotación de la misma de acuerdo con las previsiones establecidas por la Dirección de la Empresa y lleva a cabo las tareas y responsabilidades que establece para su función la Legislación Minera.
	GRUPO.01 NIVEL.03
JEFE DE CANTERA TITULADO SUPERIOR - DIRECTOR FACULTATIVO.	Es el que en posesión de la titulación determinada por la Legislación Vigente se responsabiliza de la explotación de la misma de acuerdo con las previsiones establecidas por la Dirección de la Empresa y lleva a cabo las tareas y responsabilidades que establece para su función la Legislación Minera.
	GRUPO.01 NIVEL.02
BARRENISTA-ARTILLERO-PERFORADOR.	Maneja las máquinas propias de su especialidad con autonomía, debiendo conocer el manejo de explosivos y dar las pegas.
	GRUPO.01 NIVEL.08
ESPECIALISTA MACHAQUEO	Tiene a su cargo la vigilancia de los distintos modelos de máquinas de trituradoras.
	GRUPO.01 NIVEL.09
HORNERO.	Está encargado de la vigilancia y marcha de uno ó mas hornos continuos. Tiene la responsabilidad de la cocción, cumplimentando las órdenes de sus superiores; para ello se valdrá de los medios de control que se utilicen en cada instalación y deberá ocuparse de la marcha de la maquinaria aneja al horno tales como enfriadores, ventiladores, alimentación de combustible, alimentación de crudo, etc., así como del mantenimiento que se le encomienda.
	GRUPO.01 NIVEL.08
AYUDANTE DE HORNERO.	Tiene por misión ayudar al Hornero en su cometido en aquellos casos en que así lo requieran las condiciones de la instalación, debiendo cumplir exactamente las instrucciones que para la buena marcha del horno le dé el Hornero y estará capacitado para sustituirle en ausencias eventuales.
	GRUPO.01 NIVEL.09
VIGILANTE DE INSTALACIONES Y SISTEMAS	Vigila el funcionamiento, operación y conservación de las instalaciones que tenga asignadas, cumpliendo las instrucciones recibidas de sus superiores, así como del mantenimiento que se le encomienda.
	GRUPO.01 NIVEL.10
MOLINERO.	Es el obrero encargado de vigilar los molinos de carbón, de crudo, de cemento y similares, siguiendo las instrucciones y haciendo las operaciones que le indiquen sus superiores con relación al cometido de su función, valiéndose para ello de los medios de control que se dispongan en cada caso, así como del mantenimiento que se le encomienda.
	GRUPO.01 NIVEL.09
GRUISTA.	Tendrá como misión el manejo de las grúas de transporte y carga y descarga de los materiales. Deberá ocuparse del cuidado, mantenimiento, vigilancia y limpieza de la misma.
	GRUPO.01 NIVEL.09
AMASADOR.	Operario que tiene a su cargo la vigilancia de tanques de pasta, debe cuidar que los porcentajes de humedad sean los correctos, atendiendo a las indicaciones que le hagan sus superiores en este sentido. Vigila la alimentación de pasta al horno, así como del mantenimiento que se le encomienda.
	GRUPO.01 NIVEL.10

JEFES DE EQUIPO.

Además de efectuar su trabajo personal dirige el que realizan otros trabajadores respondiendo de su correcta ejecución. Esta función puede tener carácter circunstancial, percibiendo mientras la desempeña la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior al suyo de origen.

GRUPO.01

OFICIALES DE 1ª MECANICOS, ELECTRICOS, INSTRUMENTISTAS, ALBANILES, CARPINTEROS, FONTANEROS, ETC.

Corresponden a este puesto de trabajo lo que, con total dominio del oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle, realizan los trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza, no sólo con el rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.

GRUPO.01
NIVEL.08

OFICIALES DE SEGUNDA.

Son aquéllos que, con los conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos mediante aprendizaje sistemático ó con una larga práctica del mismo, realizan los trabajos normales de fábrica con rendimiento correcto, debiendo entender los planos y esquemas de fábrica.

GRUPO.01
NIVEL.09

OFICIALES DE TERCERA O AYUDANTES.

Este puesto de trabajo incluye a quienes con un conocimiento general del oficio adquirido por una formación sistemática ó de una práctica continuada, auxilian a los oficiales de 1ª y 2ª en la ejecución de los trabajos propios de éstos, y efectúan aisladamente otros de menor importancia.

GRUPO.01
NIVEL.10

PRONES ESPECIALIZADOS.

Se dedican a funciones concretas y determinadas que sin constituir propiamente un oficio exigen cierta práctica y especial habilidad.

GRUPO.01
NIVEL.11

PRONES.

Es aquél operario mayor de 18 años, encargado de ejecutar labores para cuya realización, principalmente se requiere la aportación de esfuerzo físico.

GRUPO.01
NIVEL.12

OFICIAL 1ª DE EXPEDICIONES.

Es el trabajador que con nivel correspondiente al puesto de Oficial de 1ª realiza el control de la maquinaria, de los stocks, de las salidas de cemento en sacos paletizado, sin paletizar y cemento a granel, tanto por carretera como por ferrocarril, y efectuará cualquier otro trabajo propio de la sección cuando por razones de trabajo, ritmo de salidas, etc. se considere conveniente. Además de efectuar su trabajo personal dirige el que realizan otros trabajadores durante la totalidad de su jornada bajo las órdenes del Jefe de Expediciones por lo que puede tener el nivel de Jefe de Equipo.

GRUPO 01
NIVEL 08

CARRETIILLERO POLIVALENTE.

Es el trabajador que tiene a su cargo el manejo y mantenimiento de las carretillas cargadoras, pudiendo efectuar cualquier otro trabajo propio de la sección cuando por razones de trabajo, ritmo de salidas, etc. se considere conveniente. Puede tener el nivel de oficial 2ª si alcanza un correcto rendimiento, percibiendo diferencia al nivel inmediatamente superior durante el tiempo que desempeña la función de Jefe de Equipo en ausencia del oficial 1ª

GRUPO 01
NIVEL 09

APLICADOR.

Es el trabajador que tiene a su cargo el sistema de ensacado cuidando de su revisión, mantenimiento y limpieza, así como la colocación y control de sacos y demás elementos necesarios desde la ensacadora hasta la salida de los sacos en cualquier sistema de cargue, cuidando de mantener los stocks de materiales a su cargo en los niveles establecidos, desempeñará la función de ayudante para el cargue de cemento a granel y efectuará cualquier otro trabajo propio de la sección cuando por razones de trabajo, ritmo de salidas, etc. se considere conveniente. Tendrá el nivel de Especialista y nivel complemento 20. Si alcanza un correcto rendimiento y realiza todos los cometidos inherentes a revisión, mantenimiento, puede tener el nivel de oficial 2.

GRUPO 01
NIVEL 09

CARGADOR DE VAGONES Y CAMIONES.

Es el trabajador especializado en el cargue y estiba de los productos terminados en los vehículos de transporte.

GRUPO.01
NIVEL.10

MAQUINISTA DE LOCOMOTORA.

Conduce locomotoras para efectuar el transporte en el interior de la Fábrica hasta el apartadero del ferrocarril y deberá encargarse de la conservación de la máquina a su cargo, así como del mantenimiento de las vías.

GRUPO.01
NIVEL.09

BASCULERO-PESADOR.

Es el operario que tiene a su cargo el control, mediante la utilización de los mecanismos de pesaje adecuados, del

flujo de materias primas y productos terminados que deben entrar ó salir del recinto del centro de trabajo, así como los controles correspondientes que le sean ordenados por su jefe.

GRUPO.01
NIVEL.10

PALISTA.

Maneja las excavadoras y palas y cuida del engrase y mantenimiento de la maquinaria a su cargo.

GRUPO.01
NIVEL.09

CONDUCTORES DE CAMIONES.

Son aquéllos trabajadores que en posesión de carnet de conducir, exigible para cada caso (cuando ello sea preciso), manejan los distintos tipos de camiones que puedan circular en el interior de la factoría tales como camiones, regadoras, hormigoneras, etc. Si efectúan las reparaciones que no requieran elementos de taller, en los vehículos, se clasificarán en el nivel inmediato superior.

GRUPO.01
NIVEL.09

CONDUCTORES DE VEHICULOS ESPECIALES.

Son aquéllos trabajadores que en posesión de carnet de conducir, exigible para cada caso (cuando ello sea preciso), manejan los distintos tipos de vehículos en el interior de la factoría tales como vehículos ligeros, barredoras, regadoras, aspiradoras, y otros vehículos especiales. Se encargan de su mantenimiento y cuidado.

GRUPO.01
NIVEL.10

DELINEANTE DE 1ª.

Está capacitado para desarrollar gráficamente, bajo la dirección de un Facultativo, Ingeniero ó Arquitecto los trabajos que se le demanden, trazado de planos de conjunto ó de detalle, toma de datos, croquis, despiece de planos, interpretación de los mismos y demás operaciones complementarias que les sean ordenadas.

GRUPO.03
NIVEL.06

DELINEANTE DE 2ª.

Son aquéllos que, con los conocimientos teórico-prácticos adquiridos mediante aprendizaje sistemático ó con una larga práctica del oficio están capacitados para realizar los trabajos que se le demanden, trazado de planos de conjunto ó de detalle, toma de datos, croquis, despiece de planos, interpretación de los mismos y demás operaciones complementarias que les sean ordenadas.

GRUPO.03
NIVEL.07

AUXILIAR TECNICO.

Empleado que auxilia a personal de superior nivel dentro de la sección a la que se le asigne realizando los trabajos que le sean ordenados bajo la vigilancia de éstos y, autónomamente, tareas sencillas que no requieran especial preparación técnica.

GRUPO.03
NIVEL.09

JEFE ADMINISTRATIVO DE 2ª.

Empleado que provisto ó no de poder, tiene la responsabilidad de la Oficina del centro de trabajo. Dependen de él las diversas secciones administrativas y el servicio de cargue.

GRUPO.02
NIVEL.05

OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO.

Empleado mayor de 20 años que actúa a las órdenes de un Jefe, si lo hubiese, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con ó sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

GRUPO.02
NIVEL.06

OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO.

Empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe ó oficial de 1ª, realiza trabajos administrativos que requiere conocimientos generales de técnica administrativa.

GRUPO.02
NIVEL.08

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Empleado mayor de 18 años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas inherentes al trabajo de Oficina.

GRUPO.02
NIVEL.09

ALMACENERO.

A las órdenes del Jefe Administrativo, ó por propia iniciativa, desempeñará las funciones de recepción y despacho de materiales y mercancías, distribución de los mismos en estantes ó dependencias, corriendo a su cargo las oportunas anotaciones en los libros registro ó ficheros del movimiento de cada jornada, así como la confección de los partes de entrada y salida.

GRUPO.02
NIVEL.10

ANALISTA

Debe acreditar conocimientos suficientes para la realización de análisis y ensayos de todo tipo y en particular según las normas establecidas o que establezca el Sistema de Calidad.

Será responsable de la confección de reactivos y análisis así como de los cálculos necesarios, anotación de registros y archivo de resultados.

GRUPO.03
NIVEL.07

ESPECIALISTA ENSAYOS FISICOS

Debe acreditar conocimientos suficientes para la realización de ensayos físicos y mecánicos requeridos para el control del cemento, materias primas y demás productos que lo requieran, según las normas establecidas o que establezca el Sistema de Calidad y las instrucciones de sus superiores.

Será responsable de los ensayos físicos y mecánicos, condiciones ambientales requeridas para ellos, así como de los cálculos necesarios, anotación en registros y archivo de resultados.

GRUPO.03
NIVEL.09

ENSAYADOR DE TURNO.

Debe acreditar conocimientos suficientes para el control de los productos del proceso de fábrica y materias primas según las normas establecidas o que establezca el Sistema de Calidad y/o las instrucciones de sus superiores. Será responsable de los ensayos que se le hayan encomendado, así como de los cálculos necesarios y anotación de registros.

GRUPO.03
NIVEL.09

ESPECIALISTA DE TOMA DE MUESTRAS

Debe acreditar conocimientos técnicos básicos para la realización de las tomas de muestras, tanto de materias primas como de productos del proceso, así como para los trabajos sencillos de laboratorio según las normas establecidas o que establezca el Sistema de Calidad. Será

responsable de las muestras que toma, su etiquetado y envío a las secciones correspondientes, así como de los trabajos que se le encomienden en función de sus conocimientos y puesto de trabajo.

GRUPO.03
NIVEL.10

OTROS PUESTOS.

- 1.- DIRECTOR DE FABRICA
- 2.- TITULADO SUPERIOR
- 3.- TITULADO MEDIO
- 4.- ADMINISTRADOR-APODERADO

ANEXO XI**REGIMEN DISCIPLINARIO**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (B.O.E. 14 de Marzo), los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con las graduaciones de faltas y sanciones que se establecen en este anexo.

1.- FALTAS LEVES:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
- b) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- c) El abandono del centro del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la Empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
- d) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- e) La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la Empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
- f) Pequeños descuidos en la conservación del material.

g) No comunicar a la Empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

h) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

i) Las faltas de respeto, de escasa consideración a sus compañeros, e, incluso, a terceras personas ajenas a la Empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

j) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello, salvo que se trate de representantes sindicales en actuaciones propias de su cargo.

k) Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la Jornada laboral.

l) La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

m) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

n) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

o) Usar el teléfono para asuntos particulares, sin la debida autorización.

2.- FALTAS GRAVES:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso se superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.
- b) Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la Empresa o terceros.
- d) La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo no grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la Empresa.
- e) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de los trabajadores.
- f) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros, salvo que implicara mayor sanción por violación de la buena fé contractual.
- g) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
- h) Realizar, sin el permiso oportuno, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la Empresa, o dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se encuentre con la oportuna autorización.
- i) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
- j) Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la Empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.
- k) La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que pudiese causar perjuicio grave de cualquier índole para la Empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.
- l) No advertir, inmediatamente a sus jefes, al Empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

m) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

n) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

o) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la Empresa.

3.- FALTAS MUY GRAVES:

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días sin causa o motivo que lo justifique, durante un período de seis meses.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la Empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la Empresa o del centro de trabajo.

e) La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo.

f) La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la Empresa.

g) La competencia desleal.

h) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

i) La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la Empresa.

j) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

k) La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

l) La desobediencia continuada o persistente.

m) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado que puedan ser constitutivos de delito o falta penal.

n) La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la Empresa o centro de trabajo.

o) El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasiona evidente perjuicio para la Empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

p) La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la Empresa.

q) Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

r) La simulación de supuestos de incapacidad laboral transitoria.

s) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

4.- SANCIONES. APLICACION:

4.1.- Las sanciones que la Empresa pueda aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas serán las siguientes:

a) FALTAS LEVES:

a.1) Amonestación verbal.

a.2) Amonestación por escrito.

b).- FALTAS GRAVES:

b.1) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días

c) FALTAS MUY GRAVES:

c.1) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días

c.2) Despido

4.2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 4.1, se tendrá en cuenta.

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) El nivel profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

4.3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de Representante Sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la Representación a que éste perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.4.- En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere, siempre que el trabajador haya dado autorización escrita para el caso.

4.5.- OTROS EFECTOS DE LAS SANCIONES:

4.5.1.- La Empresa anotará en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia en las faltas leves.

4.5.2.- PRESCRIPCIÓN: Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ANEXO XII

SISTEMA DE COBRO REGULARIZADO

El sistema de cobro regularizado consiste en abonar los salarios durante todos los meses trabajados del año y a excepción de las gratificaciones extraordinarias y de la paga de beneficios en la siguiente forma:

1º Para todos los casos en los cuales los trabajadores tengan una permanencia diaria completa durante todo el mes se abonarán, a todos, 165 horas.

Estas 165 horas al mes, únicamente serán aplicables a los conceptos de:

- a) Salario Inicial de Nivel
- b) Antigüedad
- c) Complemento de Convenio

2º El resto de los conceptos que no están incluidos en el punto anterior, como pueden ser, a título ejemplificativo, la turnicidad, las horas extraordinarias, las horas complementarias, la diferencia de nivel, el concepto de Jefes de Equipo y otros cualesquiera distintos y no integrados en el punto 1º, se abonarán según su valor normal, e independiente y, separadamente, de las 165 horas.

3º PERMISOS RETRIBUIDOS: Su abono se hará de la forma siguiente:

Las horas que resulten del permiso se deducirán de las 165, abonándose, dicho permiso, por su valor y la diferencia en las horas, según el punto 19.

49 VACACIONES: Cuando un trabajador disfrute vacaciones, el producto de multiplicar los días disfrutados por 5,8, se deducirá de las 165 horas de cobro regularizado, de forma que quede normalizado el cobro de los conceptos del punto 19.

50 PROCESOS DE I.L.T. Y HUELGA: En aquellos casos en que un trabajador entre en situación de I.L.T., se cancela el proceso, provisionalmente durante dicha situación, cobrando las horas realmente trabajadas hasta la fecha en la que se haya producido la baja por I.L.T.. Cuando sea dado de alta vuelve a reanudarse el proceso general. Igualmente se procederá en caso de huelga, desde la fecha de inicio de la misma.

El funcionamiento de cobro regularizado va originando, a través del año, unos saldos que pueden resultar, en unos casos, deudores, y en otros, acreedores, y que se irán reflejando en cada una de las prenombras mensualmente. Estas diferencias serán saldadas en el libramiento del mes de Febrero. En este momento finaliza un proceso y comienza otro nuevo.

Para los casos en los que se produzca una baja en la empresa con liquidación de haberes, se producirá la cancelación en ese mismo momento por lo que se cuadrará el saldo que haya a la fecha, de forma que quede completamente finiquitado el interesado.

Siguen firmas ilegibles.

12750

302.400 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Dependencia de Recaudación

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Alvaro García-Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra don Alberto Rodríguez Yebra, CIF 9.981.527-X, domiciliado en León, Paseo de la Facultad, 31 - 2.º, por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1995, la siguiente:

“Providencia: Acordada, con fecha 19 de enero de 1995, la subasta de bienes propiedad del deudor don Alberto Rodríguez Yebra, NIF 9.981.527-X, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 17 de febrero de 1994, en expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación de León, procédase a la celebración de la citada subasta el día 24 de febrero de 1995, a las diez horas, en la Sala de Subastas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en León, avenida José Antonio, número 4, planta sótano, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Los bienes objeto de subasta, con indicación del tipo señalado, son los que a continuación se detallan:

“Rústica: Viña secana, al sitio denominado Peña Rubia, término de Arborbuena, Ayuntamiento de Cacabelos, de una extensión superficial aproximada de sesenta y siete áreas y setenta y seis centiáreas. Linda: Norte, finca propiedad de Gabriel Abella Abella; Este, carretera de Cacabelos a Villanueva; Sur, fincas propiedad de Gabriel Abella Abella y Milagros Arriba Salgado; y Oeste, finca propiedad de herederos de Eduardo Quindós. Es la parcela 172 del polígono 10 del catastro F. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, al tomo 1.118, libro 82, folio 42, inscripción 1.ª, finca número 8.490.

Valor y tipo de subasta: 2.537.625 ptas.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, conforme dispone el artículo 146.2 del citado Reglamento General de Recaudación”.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º-Que los bienes embargados objeto de subasta son los que en la anterior providencia se detallan y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a tramos de 20.000 pesetas.

2.º-Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

3.º-Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º-Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º-Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de comenzar ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, avenida de José Antonio, 4, 1.ª planta, y deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Los licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la adjudicación con posturas superiores a las del sobre.

6.º-Que si en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quede el bien sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, conforme el procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, en el mismo acto de la primera licitación, previa deliberación, la Mesa podrá acordar que se celebre una segunda licitación, lo que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación de los bienes no adjudicados.

7.º-Sin cargas preferentes conocidas.

8.º-Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Dependencia de Recaudación de León, donde podrán ser examinados hasta el día anterior al de la subasta.

9.º-Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes si éstos no son objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación.

10.º-Que los deudores con domicilio desconocido, sus cónyuges, los terceros poseedores, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio de subasta.

Caso de no estar conformes, pueden interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, avenida José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del siguiente al de la comunicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos, debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase

de recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del Reglamento General de Recaudación vigente.

León, 24 de enero de 1995.-Firma (ilegible),
830 13.080 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Subastas de maderas de pino y roble en montes de utilidad pública y de libre disposición, para ser aprovechados durante el año 1995.

Advertidos errores en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, número 20, de fecha 25 de enero de 1995, en la página número 9, donde dice: "El plazo de presentación de proposiciones comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las 11 horas del día 7 de febrero de 1995"; deberá decir: "El plazo de presentación de proposiciones comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las 11 horas del día 16 de febrero de 1995".

Asimismo, donde dice: "(A) Proposición económica para la subasta del aprovechamiento de maderas de chopo del monte"; debe decir: "(A) Proposición económica para la subasta del aprovechamiento de maderas del monte"

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

El Delegado Territorial.-P. El Secretario Territorial, Antonio Martínez Fernández.

941 2.640 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Resolución del Ayuntamiento de Bembibre (León) de fecha 25 de enero de 1995 referente a aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer una plaza de Técnico de Grado Medio (Graduado Social) de la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

Vistos los escritos presentados subsanando los motivos de exclusión en la lista de admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer una plaza de Técnico de Grado Medio (Graduado Social) de la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 5, de 7 de enero de 1995, se aprueba definitivamente la lista de admitidos y excluidos siguiente:

Admitidos

- Cartujo Losada, Carlos Alberto.
- Díaz Navia, José.
- Encinas Núñez, M.ª Soledad.
- Escalera Marco, Miguel Angel.
- García Acevedo, Esterio.
- García González, Marta Eva.
- Guerra Ortega, Agueda.
- Gutiérrez García, Luis Alberto.
- Lebrero Reigada, Luis.
- Manjón Pastor, Aurelia.
- Martín Alvarez, Manuela.
- Martínez Regoyo, Mario.
- Martínez Rivero, Marta M.ª.

- Prieto Riesco, Ana Belén.
- Reina Acedo, Inmaculada.
- Rodríguez Benito, María Eugenia.
- Serrano Aparicio, Pilar Petra.
- Turrado Aldonza, M.ª del Carmen.
- Vallejo Ajenjo, María José.

Excluidos

Causas de exclusión

- Broto López, Elena 2, 3, 4, 5
- Enumeración de las causas de exclusión.
- 1.-Instancia no ajustada a modelo oficial o sin firmar.
- 2.-No aportar fotocopia compulsada del DNI.
- 3.-No aportar fotografía tamaño carné.
- 4.-No aportar fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
- 5.-No aportar carta de pago o recibo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, haberlos abonado fuera de plazo o no corresponder lo abonado con lo exigido en la convocatoria.

Bembibre, 25 de enero de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

844 2.880 ptas.

Resolución del Ayuntamiento de Bembibre de fecha 25 de enero de 1995 referente a aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Auxiliar de Administración General de la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento por el turno "Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas".

Vista la reclamación interpuesta por don Ramón Presa Pérez, en nombre y representación de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), en calidad de Secretario Provincial del Sector de Administración Local de la citada Confederación, contra la lista de admitidos al concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Auxiliar de Administración General de la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento por el turno "Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas" publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 5, de fecha 7 de enero de 1995, resuelvo desestimar dicha reclamación y declarar elevada a definitiva la citada lista.

Bembibre, 25 de enero de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

852 1.260 ptas.

Resolución del Ayuntamiento de Bembibre de fecha 25 de enero de 1995 referente a aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Administrativo de Administración General de la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento por el turno "Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas".

Vistas las reclamaciones interpuestas por don Ramón Presa Pérez, en nombre y representación de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), en calidad de Secretario Provincial del Sector de Administración Local de la citada Confederación y por don José Antonio Ballesteros López, contra la lista de admitidos al concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Administrativo de Administración General de la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento por el turno "Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas" publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 5, de fecha 7 de enero de 1995, resuelvo desestimar dichas reclamaciones y declarar elevada a definitiva la citada lista.

Bembibre, 25 de enero de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

855 1.440 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

OTERUELO

Se convoca subasta pública según pliego de condiciones económico-administrativas aprobado en sesión 29 de junio de 1993, abriendo plazo de licitación por espacio de 20 días hábiles, comenzando el mismo día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los siguientes puntos a tener en cuenta:

1.-Objeto.-Apertura del plazo de licitación por espacio de 20 días hábiles para presentar plicas para la subasta de la enajenación de la finca Los Rotos.

2.-Tipo de licitación mínima.-El precio que servirá de tipo para la licitación es de 2.922.400 pesetas.

3.-Fianzas.-La fianza provisional se fija en el 2% del precio de licitación y la definitiva en el 4% del mismo.

4.-Proposiciones y lugar de presentación.-Las proposiciones se presentarán en el modelo facilitado por esta entidad, el cual podrá recoger en sus oficinas. Las plicas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas de esta entidad sitas en la calle La Virgen, 23, de dicha localidad, en horario de oficina estipulado por esta Junta Vecinal, según figura en el tablón de anuncios.

5.-Apertura de plicas.-Tendrá lugar en el salón de actos de la Casa de Cultura, el día siguiente hábil posterior a los veinte días y cinco más en el supuesto de que se presenten según la Ley de Procedimiento Administrativo, a las 21.00 horas, pudiéndose modificar dicha apertura por cualquier anomalía que lo justifique.

Oteruelo de la Valdoncina a 26 de enero de 1995.-El Presidente, Gonzalo López González.

859

840 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio dimanante del juicio de cognición, seguido en este Juzgado con el número 408/93, a instancia de la Comunidad de Propietarios, calle Alcalde Miguel Castaño, 11, de León, representado por el Procurador señor Taranilla Fernández contra María Concepción Ibarro Merino, en reclamación de 680.774 pesetas de principal, más 300.000 pesetas presupuestadas para gastos, intereses y costas, se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, y por plazo de veinte días, los bienes inmuebles que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 28 de febrero de 1995, a las diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en León, Paseo Sáenz de Miera, número 6, bajo las siguientes condiciones:

1.º-Los bienes salen a subasta por un tipo total de tasación de 3.696.000 pesetas, correspondiente a la nuda propiedad que la demandada tiene sobre la finca que luego figurará al dorso, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

2.º-Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en metálico, el 20% del tipo establecido, en la Cuenta de Consignación de este Juzgado en el BBV c/c número 2113/0000/14/0408/93.

3.º-Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo de

haber hecho el depósito al que se refiere la condición segunda, en el establecimiento indicado al efecto.

4.º-Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder a un tercero.

5.º-Los títulos de propiedad se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

6.º-Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.º-Que de no reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en ella les serán devueltas excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en su caso a cuenta y como parte del precio total del remate.

8.º-En prevención de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala el día 27 de marzo de 1995, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la segunda, siendo el tipo de ésta el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración debiendo consignar el 20% del tipo, para tomar parte en la misma.

En el caso de no haber licitadores en la segunda, se señala el día 2 de mayo de 1995, a las diez horas de su mañana, para la tercera, sin sujeción a tipo, debiendo consignar los licitadores el 20% del tipo señalado para la segunda subasta. Regirán para la segunda y tercera subasta las mismas condiciones que para la primera.

Los bienes objeto de subasta se describen así:

La nuda propiedad sobre el piso vivienda sito en la 3.ª planta alta de la casa en León, avenida Alcalde Miguel Castaño, número 20, a la derecha de la meseta de escalera y designada con la letra A, piso 3.º dcha., con una superficie de 116,93 m.

Y para que sirva de publicación y su inserción en los sitios públicos de costumbre, expido el presente que firmo en León a 25 de enero de 1995.-El Secretario, Máximo Pérez Modino.

948

8.280 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 236/94, dimanante de los autos 490/94, seguidos a instancia de Estefanía Alonso Clemente, contra Juan José Rodríguez González, por cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Declaro: Extinguida la relación laboral entre la empresa Juan José Rodríguez González y Estefanía Alonso Clemente, en el día de hoy, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la misma fecha y condono a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy y al pago en concepto de indemnización de la cantidad de 122.188 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra este auto, cabe recurso de reposición y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.-Pedro María González Romo.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Juan José Rodríguez González, actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León a 22 de diciembre de 1994.—El Secretario, Pedro María González Romo. Rubricados.

12867 2.880 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 623/94, seguidos a instancia de Jorge Solís y otros, contra José Luis Gómez García, en reclamación de despido, ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario: Señor González Romo.

Providencia: Magistrado señor Cabezas Esteban.

León a veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a las partes recurridas, por un plazo de cinco días, para todos, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escrito de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso, acepta y firma S.S.^a, la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Luis Gómez García, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—El Secretario, Pedro María González Romo.

12868 3.360 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 624/94, seguidos a instancia de Juan Carlos Blanco Castro, contra José Luis Gómez García y más, en reclamación de despido, ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario: Señor González Romo.

Providencia: Magistrado señor Cabezas Esteban.

León a veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a las partes recurridas, por un plazo de cinco días, para todos, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escrito de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso, acepta y firma S.S.^a, la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Luis Gómez García, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—El Secretario, Pedro María González Romo.

12869 3.360 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 656/94, seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, contra Florentino Díez López, sobre afiliación indebida, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimo la demanda presentada por Tesorería General de la Seguridad Social y declaro indebida la afiliación del demandado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con pérdida de las cotizaciones efectuadas así como a carencia del derecho a la acción protectora y condeno a Florentino Díez López a su debido reconocimiento y todo ello con efectos de julio 1993.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: J.L. Cabezas Esteban”.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Florentino Díez López, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 26 de diciembre de 1994.—La Secretaria, Carmen Ruiz Mantecón.

12910 2.880 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Acctal. Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en los autos 762/93, ejecutoria 255/93, que a instancia de Marta Núñez Lage, contra Empresa Constructora Alfredo Voces, con domicilio en Ponferrada, avenida España, 12, 4.º A, y actualmente en ignorado domicilio, con fecha 22 del actual mes de diciembre de 1994, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: “Que debía aprobar y aprobaba la liquidación de intereses practicada por importe de 221.798 pesetas. Hágase entrega de mandamiento de devolución por dicho importe, una vez firme esta resolución.—Existe un sobrante de 72.202 pesetas. Notifíquese a las partes y una vez firme esta resolución se acordará respecto del ingreso del citado sobrante a quien corresponda según interesa el Fogasa.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe ulterior recurso.—Así lo acordó...”.

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 22 de diciembre de 1994.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

12826 2.520 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Acctal. Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 787/94, ejecutoria 301/94, sobre cantidad, a instancia de Julio González González, contra Bervicón, S.L., con domicilio en Ponferrada, calle Gómez Núñez, 12-4.º D y actualmente en ignorado domicilio, en los cuales con fecha 23 de diciembre de 1994 se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada Bervicón, S.L., suficientes a cubrir la cantidad de 1.043.342 pesetas más 10% mora de principal, más la de 208.000 pesetas presupuestadas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden

y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.—Se declaran embargados los bienes que se expresan en el anterior escrito y librese oficio según se interesa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.—Así lo acordó...

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 23 de diciembre de 1994.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

12827 3.960 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada:

Doy fe: Que en los autos de juicio n.º 821/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 959/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 821/94 sobre cantidad en los que ha sido demandante don Jorge Barrionuevo García, representado por doña Elena Corredera y como demandados Contratas da Silva y Silva, S.L., Antracitas de Arlanza, S.A., y Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes...

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a las empresas demandadas Contratas da Silva y Silva, S.L., y Antracitas de Arlanza, S.A., solidariamente a que abonen al actor la cantidad de 445.418 pesetas. En cuanto al Fogasa este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 821/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible”.

Y para que sirva de notificación a Contratas da Silva y Silva, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la LPL, expido y firmo el presente en Ponferrada a 22 de diciembre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

12828 5.640 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Acctal. Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos número 775/94, ejecutoria 299/94, sobre despido, a instancia de Gerardo Rodríguez Vilorio, contra

Contratas da Silva y Silva, S.L., con domicilio en Ponferrada y actualmente en ignorado domicilio, en los cuales con fecha 20 de diciembre de 1994, se dictó auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada Contratas da Silva y Silva, S.L., suficientes a cubrir la cantidad de 1.401.782 pesetas de principal, más la de 280.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante, que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no pudiere nombrar depositario en el acto de embargo. Reclámense relaciones de bienes del Ayuntamiento de Ponferrada, Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada y Gerencia Territorial de Gestión Tributaria.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 20 de diciembre de 1994.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

12744 4.320 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, acctal. Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 781/94, ejecutoria 291/94, sobre cantidad, a instancia de Eutimio Fernández de Castro, contra Gare Concreter, S.L., con domicilio en Ponferrada, y actualmente en ignorado domicilio, en los cuales con fecha 15 de diciembre de 1994, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada Gare Concreter, S.L., suficientes a cubrir la cantidad de 402.707 pesetas más 10% de mora, de principal, más la de 80.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo. Reclámense relaciones de bienes del Ayuntamiento de Ponferrada, Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada y Delegación Provincial de León.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo acordó.

Así lo acordó. Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 15 de diciembre de 1994.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

12609 4.200 ptas.